FECHA DE ACTUALIZACION DE 15 DE AGOSTO DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

Resolución ANDJE 353/2016	**Resolución ANDJE 353/2016**	**Resolución ANDJE 353/2016**

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
1	47001-3333-001-2016-00301-00	5/20/2016	6/3/2016	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO	Orlando Alfredo Estrada	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 167.095.400,00. Pago solidario a que están obligados las personas mencionadas, con ocasión de los perjuicios materiales y morales causados al suscrito con carbonato de calcio en polvo, derivados de la explotación minera que desarrolla la mencionada sociedad en el Sector de "Cordobita", jurisdicción del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y por la omisión del deber legal del Municipio de Ciénaga	$98,150,000	Pruebas	Primera	Juzgado Primero (1) Administrativo de Santa Marta	Se recalificó el proceso en ekogui el 29/03/2023. Por medio de Auto del 14/08/2023 notificado en estado del 15/08/2023 el Juzgado dispuso fijar el 05 de septiembre de 2023, a las 9:00 am como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas; y ordenó que las partes deben hacer comparecer a la sede física del despacho, a los peritos o testigos técnicos, para la contradicción de los dictámenes periciales. El 05 de septiembre de 2023 a las 9: 00 a.m. se asistió a la continuación de la Audiencia de Pruebas, se decretaron testimonios técnicos y como los peritos de la parte demandante no asistieron, les dieron 3 días para excusarse. Se interpuso recurso de reposición, pero la Juez confirmó su decisión. El 06 de sept de 2023 el perito Dino Silva presentó excusa, el 08 de septiembre presentó excusa Eliecer Canchano. El apoderado de Cemex se pronunció sobre las excusas el 12/09/2023. Me pronuncié sobre las excusas el 14/09/2023. El 02/10/2023 recalifiqué el proceso en ekogui. El 18/10/2023 subieron en Samai el Acta de la Audiencia celebrada el 05/09/2023. Por Auto del 25 de enero de 2024, notificado en estado del 26 de enero de 2024, el Juzgado 1 Adtivo resolvió: aceptar la renuncia presentada por DINO SILVA únicamente para el efecto preisto en el inciso tercero del artículo 228 del C.G.P. Rechazar la excusa presentada por el perito ELIECER CANCHANO. No reconocer valor probatorio a los dictámenes presentados por DINO SILVA, ELIECER CANCHANO, GIAN CELEDÓN Y NATALY PAVA SUÁREZ, por la inasistencia de estos peritos, sin justificación previa, a la audiencia de pruebas celebrada el 5 de septiembre de 2023, el la cual se surtiría la contradicción de sus respectivos dictámenes. El 31/01/2024 presentó recurso de reposición en contra del numeral primero del Auto del	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	29,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 258,395,113				**Por Auto del 25 de enero de 2024, notificado en estado del 26 de enero de 2024, el Juzgado 1 Adtivo resolvió: aceptar la renuncia presentada por DINO SILVA únicamente para el efecto preisto en el inciso tercero del artículo 228 del C.G.P. Rechazar la excusa presentada por el perito ELIECER CANCHANO. No reconocer valor probatorio a los dictámenes presentados por DINO SILVA, ELIECER CANCHANO, GIAN CELEDÓN Y NATALY PAVA SUÁREZ, por la inasistencia de estos peritos, sin justificación previa, a la audiencia de pruebas**
2	47001-3333-002-2016-00296-00	5/17/2016	7/7/2016	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Alix Mariela Castilla Montero y Alicia Gomez Vecino	Orlando Alfredo Estrada	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 260.769.300,00. Concertar el pago solidario a que están obligados las personas mencionadas, con ocasión de los perjuicios materiales y morales causados, a mis poderdantes con carbonato de calcio en polvo, derivados de la explotación minera que desarrolla la mencionada sociedad en el Sector de "Cordobita"	EL DEMANDANTE LA ESTIMA ASÍ: PERJUICIOS MATERIALES:$122,878,500. PERJUICIOS MORALES: 200 SALARIOS. TOTAL DE LA CUANTÍA COMO LA ESTIMA EL DEMANDANTE: $ 260.769.300,00	Alegatos	Primera	Juzgado Segundo (2) Administrativo de Santa Marta	El 21/06/2018 presenté alegatos de conclusión.El 19/06/2018 el Procurador rindió concepto en el sentido de NEGAR las pretensiones de la demanda. El 20/06/2018 el apoderado de CEMEX alegó de conclusión. El 21/06/2018 alegó de conclusión el apoderado de Comercial Minera de Colombia S.A.S.El 21/06/2018 el apoderado de la demandante presentó escrito alegando una nulidad procesal con base al art. 133 del Código General del Proceso, y solicitando que se valide z a la expertica aportada con la demanda y que se anulen las providencias que lo rechazaron. Pasó al Despacho el 01/04/2019. Por Auto del 17/06/2019 notificado en estado del 18/06/2019, el Juzgado 2 Administrativo resolvió que por secretaria se corra traslado del escrito de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El 20/06/2019 presenté escrito descorriendo traslado de la nulidad propuesta por el demandante. Comercial Minera presentó memorial descorriendo traslado el 21/06/2019. El 06/09/2019 se incluyó en lista el traslado del incidente de nulidad impetrado por el apoderado del demandante, término que corre hasta el 11/09/2019, por lo tanto descorrimos traslado el 09/09/2019 reiterando los argumentos esgrimidos en memorial radicado el 20/06/2019. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 02/07/2021. El 13/11/2021 nuevo apoderado del Municipio d Cienaga presentó poder, el 16/11/2021 agregaron el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. El 13/01/2022 realizaron solicitud de expediente digital. El 20/01/2022: El despacho incorporó el expediente digital. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/03/2023. Se recalificó el proceso en ekogui el 16/04/2024. **Sin novedad por reportar el 15/08/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:$0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 426,373,656				**PENDIENTE QUE RESUELVAN NULIDAD. 13/01/2022 realizaron solicitud de expediente digital. El 20/01/2022: El despacho incorporó el expediente digital.** El 13/11/2021 nuevo apoderado del Municipio de Cienaga presentó poder, el 16/11/2021 agregaron el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. SE PRESENTÓ MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DE NULIDAD. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019. AUTO ORDENADO CORRER TRASLADO
3	47-001-3331-005-2012-00058-00	8/23/2012	9/20/2012	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Alberto Bolaños Patiño	Wilson Ciro De la Rosa Polo	Solicita Perjuicios por Desbordamiento Rio Magdalena Mcipio Sitio Nuevo y Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $321,000,000	$500,000,000	Sentencia primera instancia	Primera	Juzgado Quinto (5º) Administrativo de Santa Marta **/ Por Auto del 5/09/2022 pasó del 5 al Juzgado 10 adtivo.**	Por Auto del 11/04/2024 notificado en estado del 12/04/2024 el Juzgado 10 adtivo resolvió abstenerse de imponer sanción a los alcaldes del Municipio de Remolino y de Sitionuevo. 2. Prescindir de las pruebas dirigidas a las alcaldías de los municipios de Remolino y Sitionuevo. 3. Correr traslado por el término de tres (3) a las partes y al Min Públicos, del material probatorio allegado por el IDEAM y el Departamento del Magdalena. 4. Declarar saneado el proceso en su segunda etapa. 5. Prescindir de la audiencia de pruebas. 6, prescindir de la práctica de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. 7. vencido el término de traslado concedido en el numeral segundo, correr traslado a las partes para que en un término de 10 días presenten alegatos de conclusión por escrito. Se recalificó el proceso en ekogui el 16/04/2024. El 02/05/2024 presenté alegatos de conclusión. El 3/05/2024 la apoderada de Cormagdalena y la UNGRD presentaron alegatos. **Por Sentencia del 12/08/2024 notificada el 13/08/2024 el Juzgado resolvió negar las pretensiones de la demanda. Se recalificó el proceso en ekogui el 15/08/2024 por la sentencia de primera instancia.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% (REMOTA)	NO SE REGISTRA	$ 546,877,587				**Por Sentencia del 12/08/2024 notificada el 13/08/2024 el Juzgado resolvió negar las pretensiones de la demanda. El 02/05/2024 presenté alegatos de conclusión. Por Auto del 11/04/2024 notificado en estado del 12/04/2024 el Juzgado 10 adtivo resolvió abstenerse de imponer sanción a los alcaldes del Municipio de Remolino y de Sitionuevo. 2. Prescindir de las pruebas dirigidas a las alcaldias de los municipios de Remolino y Sitionuevo. 3. Correr traslado por el término de tres (3) a**
4	47-001-3333-005-2013-00145-00	2/27/2013	5/30/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Carmen Sánchez Patiño y Virgilio Torres Cuello.	Amparo Escorcia Manotas	Solicita Perjuicios por Inundación Predios Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $476,074,053	$476,074,053	Pruebas	Primera	Juzgado Quinto (5º) Administrativo de Santa Marta/ **Por Auto del 21/05/2021 cambió de Juzgado, ahora lo conoce el Juzgado 9 Adtivo.**	El 20/05/2022 remitió contestación Mininterior. El 26/05/2022 remitieron poder. El 29/07/2022 se recalificó el proceso en ekogui. Obra en Samai solicitud de expediente digital en la fecha 19/10/2022, y remisión del mismo el 20/10/2022. El 15/11/2022 apoderado del Invias remite renuncia de poder. El 13/01/2023, apoderada de presidencia remite sustitución de poder. El 20/01/2023 el apoderado de Cormagdalena presentó renuncia de poder. 20/09/2023: apoderado de DNP allega poder. Se recalificó proceso en ekogui el 26/10/2023. El 01/04/2024 apoderada de Mapfre renuncia a poder. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/04/2024. 28/06/2024: Mapfre allega nuevo poder. **Por Auto del 13/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, el Juzgado 9no resolvió requerir al Juzgado 5 adtivo para que se le informe si las siguientes entidades contestaron la demanda: Municipio Remolino, Mintransporte, Minambiente, Presiencia, Dnp y UNGR.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	21.50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 734,741,476				**Por Auto del 13/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, el Juzgado 9no resolvió requerir al Juzgado 5 adtivo para que se le informe si las siguientes entidades contestaron la demanda: Municipio Remolino, Mintransporte, Minambiente, Presiencia, Dnp y UNGR. El 13/01/2023, apoderada de presidencia remite sustitución de poder. El 20/01/2023 el apoderado de Cormagdalena presentó renuncia de poder. El 29/03/2023 se recalificó proceso**
5	47-001-3333-006-2013-00243-00	6/14/2013	8/12/2015	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Marlene Amaris Leon, Lucila de Jesus Martinez Amaris, Manuel Segundo Martinez y Ada Luz Martinez Amaris.	Litz Mario Aguilar Angel	Solicita perjuicios por la ocupación permanente e intervención por obra pública del inmueble distinguido con la nomenclatura carrera 22 No. 9-04, del barrio Los Olivos, hoy denominado Alfonso López. VALOR EN PESOS DE LAS PRETENSIONES ES DE: $356,500,000	$25,750,000	PRUEBAS	Primera	Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta	Por Auto del 24 de julio de 2023 notificado en estado del 26/07/2023, el juzgado designó a 3 peritos del listado de la lonja de propiedad raiz del Magdalena: Ricardo Rivas, Lauren Gonzalez y Ariel Daza. Que el objeto del dictamen es identificar exactamente el predio materia de análisis, respecto a su ubicación, área, matricual inmobiliaria, identificación de su propietaria inscrita, evidencia de la afectación u ocupación definitiva con la obra pública 001 de 2011 "COLECTOR BASTIDAS" y así mismo determinar el precio o valor comercial del inmueble y demás conforme al art. 219 de la ley 1437 de 2011..." Se recalificó el proceso en ekogui el 31/10/2023. El 18/03/2024 el juzgado remitió comunicaciones a los auxiliares de la justicia asignados. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/04/2024. El 28/06/2024: el apoderado de la demandante remite al juzgado sin copia a las partes, solicitud de impulso de proceso; en la que indica que sino es posible la realización de peritazgo, se ordene inspección judicial. El 05/07/2024 también presentaron solicitud de impulso de proceso. **Sin novedad por reportar al 15/08/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0	43,25% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 783,363,035.00				**El 28/06/2024: el apoderado de la demandante remite al juzgado sin copia a las partes, solicitud de impulso de proceso; en la que indica que sino es posible la realización de peritazgo, se ordene inspección judicial. Por Auto del 24 de julio de 2023 notificado en estado del 26/07/2023, el juzgado designó a 3 peritos del listado de la lonja de propiedad raiz del Magdalena: Ricardo Rivas, Lauren Gonzalez y Ariel Daza. Que el objeto del dictamen es identificar exactamente el predio materia de análisis, respecto a su ubicación, área,**
6	47-001-3333-007-2013-00222-00	5/22/2013	7/31/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Julio Cesar Melo	Pedro Antonio Altamar Rodriguez	VALOR EN PESOS DE PRETENSIONES ECONOMICAS: $279,818,400.Solicita condena por perjuicios que se le ocasionarion en virtud de la destrucción material de 224 matas de palma africana en plena producción, que tenía en la finca conocida como "Chinga", ubicada en la comprensión del Corregimiento de la Colombia, Municipio de El Reten; las cuales fueron destruidas edurante la ejecución de la	$250,343,400	Sentencia	Segunda	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta / **La Segunda Instancia está en el Tribunal Administrativo del Magdalena, ponente: dra. Maribel Mendoza.**	Por medio de Sentencia del 27 de enero de 2022, notificada por correo electronico el 17 de febrero de 2022, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió: NEGAR las pretensiones de la demanda. Constancia secretarial del 27/03/2023 en la que se deja constancia que la notificación no se surtió al correo registrado en el expediente. El 27/03/2023 el apoderado del demandante solicitó que le notificaran. El 27/03/2023 le notificaron al demandante la sentencia, por lo cual tiene hasta el lunes 17/04/2023 para apelar, teniendo en cuenta la vacancia judicial por Semana Santa. Se recalificño el proceso el 29/03/2023. El 17/04/2023 el apoderado del demandante presentó recurso de apelación. Se recalificó el proceso el 31/10/2023. Por Auto del 18/04/2024 notificado en el estado del 19/04/2024, el Juzgado 07 adtivo resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El 29/04/2024 se recalificó el proceso en ekogui. 27/05/2024: envío al superior por interpuestos. El 27/05/2024 fue radicado y repartido el expediente en segunda instancia en el Tribunal Administrativo del Magdalena. Pendiente que notifiquen Auto que admite el recurso de apelación de la parte demandante en segunda instancia, figura anotación en Samai, que el Auto es del 04/06/2024 y que el proceso pasó a Secretaria para notificación de ese Auto. **Sin novedad por reportar al 15/08/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	21,50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 468,516,659				**27/05/2024: envío al superior por interpuestos. El 27/05/2024 fue radicado y repartido el expediente en segunda instancia en el Tribunal Administrativo del Magdalena. Pendiente que notifiquen Auto que admite el recurso de apelación de la parte demandante en segunda instancia, figura anotación en Samai, que el Auto es del 04/06/2024 y que el proceso pasó a Secretaria para notificación de ese Auto. Por Auto del 18/04/2024 notificado en el estado del 19/04/2024, el Juzgado 07 adtivo resolvió**
7	47-001-3333-007-2015-00360-00	9/10/2015	11/26/2015	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	Beatriz Marta Gómez Zabaleta	Maria Angelica Sierra Venera	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $21,174,980. Que se declare nulo el acto administrativo denominado "Por lo cual se declara insubsistente un nombramiento" de fecha 26 de Febrero de 2015, expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, por medio de la cual declara insubsistente el nombramiento de la Señora Beatriz Martha Gómez	$21,000,000	Audiencia Inicial	Primera	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta	Mediante Oficio 617 del 09 de mayo de 2018 radicado en Corpamag bajo el No. 3817, se manifiesta que se le notifica a la señora Angelina Garcia la providencia que ordena su vinculación al proceso. El 01 de Noviembre de 2018 se surtió un cambio de Juez, se encuentra en l actualidad un juez encargado. El 02/09/2020 se presentó memorial al Juzgado solicitando que se habilite el proceso en Tyba. Al 17/12/2020 el proceso sigue sin aparecer en Tyba, solo aparece en Consulta Unificada de Procesos, y aparece desactualizado. El 03/01/2022 se recalificó el proceso en EKOGUI. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/30/2023. El 29/03/2023 remití memorial al juzgado 7timo solicitando que habiliten el proceso en Samai. El 29/03/2023 el juzgado me remitió el link del proceso, me manifestó que están pendiente de notificar a una persona natural según audiencia del 2016 y que el proceso no está cargado ni en samai ni en Tyba y que iban a solicitar el cargue del mismo. Se recalificó el proceso el 31 de octubre de 2023. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/04/2024. **Sin novedad por reportar para el 15/08/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:$0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 29.063.486				**PENDIENTE QUE SE FIJE FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 24/04/2024, EL 029/03/2023 SE SOLICITÓ AL DESPACHO QUE SE HABILITE EL PROCESO EN SAMAI. REMITIERON LINK DEL PROCESO.**

ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO+H11+H12+H13+H14

FECHA DE ACTUALIZACION DE 15 DE AGOSTO DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
8	47-001-3331-001-2012-01239-00	12/14/2001	5/30/2002	Administrativa/escrituralidad	Reparación Directa	Demandada	Josefina Cañas Cantillo, en nombre propio y en condición de esposa del fallecido Luis Mariano Pertuz, Luis Martinez Pertuz cañas, Lorena Patricia Pertuz Cañas, Jacinta Hipólito Cantillo de Cañas y Lida Rosa Borja Cantillo	Camilo José David Hoyos	Solicita Perjuicios por Inundación de varias Fincas Remolino y Pivijay. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $233,547,160	$100,000,000	Pruebas	Primera	Juzgado Octavo (8) Administrativo de Santa Marta -Por Auto del 14 jul /2023 jues 8 se dclara impedida y remite el proceso al 9 adtivo- El Juzgado 9 declara infudando el impedimento y por Auto del 19/01/2024 remite nuevamente el proceso al 8 adtivo.	El 05/07/2019 se solicitó constancia de ejecutoria de Auto que ordenó el pago de honorarios a la perito y el mismo 05/07/2019 se me hizo entrega de constancia de ejecutoria suscrita por la Oficial Mayor del Despacho, y en la misma fecha se remitió a la Oficina Jurídica. El 27/09/2019 se radicó memorial allegando constancia de pago de honorarios a la perito en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 8. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 03 de enero de 2022. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui cambio en el valor pretensiones. El 29/03/2023 se recalificó el proceso en ekogui. Se insistirá a ekogui sobre cambio en valor pretensiones. el 29/03/2023 se solicitó el expediente digital. Por Auto del 14 de julio de 2023 notificado en estado del 25 de julio de 2023, la Juez 8 Adtiva se declaró impedida para seguir conociendo del presente proceso y envió el proceso al Juzgado 9 Adtivo, para que resuelva de plano si encuentra fundado o no el posible impedimento. Se recaliicó el proceso en ekogui el 31/10/2023. Por Auto del 19/01/2024 notificado por correo electronico el 22/01/2024, el Juzgado 9 Adtivo resolvió declarar infundado el impedimento formulado por la Juez 8 adtiva, y devolver el proceso al juzgado 8tavo para que continue con su conocimiento. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/04/2024. **Por Auto del 12/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, la Juez 8 adtiva insiste en que se encuentra impedida, y ordena corregir el numeral primero de la providencia del 14 de julio de 2023, indicando que se encuentra incursa en la causal de impedimento prevista en el numeral 4 del art. 130 del CPACA; y ordenó que por Secretaría se le diera cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 de la providencia del 14/07/2023.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	35,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 1.613.726.681				**Por Auto del 12/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, la Juez 8 adtiva insiste en que se encuentra impedida, y ordena corregir el numeral primero de la providencia del 14 de julio de 2023, indicando que se encuentra incursa en la causal de impedimento prevista en el numeral 4 del art. 130 del CPACA; y ordenó que por Secretaría se le diera cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 de la providencia del 14/07/2023.Por Auto del 19/01/2024 notificado por correo electronico el**
9	47-001-3331-008-2011-00255-00	12/14/2011	10/4/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparación Directa	Demandada	William Gomez Aguilar y otros.	Juan Carlos Gomez Lobato	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $317,120,000. Se condene a pagar los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación, que presuntamente se le ocasionarion a raíz de la pérdida de lotes de terreno que forman parte de la Urbanización El Bosque, presuntamente ocasionada por la ejcución de una obra pública contratada mediante	$210,000,000	Pruebas	Primera	Juzgado Octavo (8) Administrativo de Santa Marta	Por medio de Auto del 12/04/2018, notificado en el estado del 13/04/2018 el Juzgado 8º Administrativo resolvió: "1, REPONER la providencia de tresce (13) de febrero de 2018, por medio de la cual se ordenó nombrar al señor Edwin Causado Rodríguez identificado con cédula...como auxiliar de la justicia. En su lugar se ordena;2.-Nombrar a los siguientes auxiliares de la justicia para que rindan el dictamen pericial decretado en auto de fecha 12 de mayo de 2015: CARLOS ARTURO MARTINEZ CANO...JUAN MANUEL ALVAREZ CABALLERO...Se advierte que, sólo quien acuda primero al Despacho tomará posesión del cargo. 3,-Requerir a los señores Carlos Arturo Martínez cano y Juan Manuel Álvarez Caballero con el fin de que manifiesten si aceptan o no la designación..." Obran en el expediente los Oficios No. 0353 del 20/04/2018 y 03552 de la misma fecha, dirigidos a los correos: jalvarez@unimagdalena.edu.co y martinez@unimagdalena.edu.co El 04/04/2018 contestó Carlos Arturo Martinez manifestando que no aceptaba la designación porque se encontraba por fuera del país en comisión de estudios. El 01/10/2020 se solicitó al Juzgado que habilitara el proceso en Tyba para su revisión. El Juzgado 8 Adtivo contestó el 02/10/2020 que el expediente se encontraba en proceso de digitalización, por lo cual al momento no era posible subirlo a Tyba. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 03/01/2022. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Se solicitó al juzgado link del proceso el 29/03/2023. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/04/2024. **El 31/07/2024 solicité nuevamente el link del expediente; el 01/08/2024 se me remitió el link, pero como el mismo no abre, el 06/08/2024 se remitió nuevamente solicitud al juzgado, y el 08/08/2024, se remitió nuevamente link, pero el mismo continua sin abrir**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 490.330.163				**Por Auto del 13/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, el Juzgado 9no resolvió requerir al Juzgado 5 adtivo para que se le informe si las siguientes entidades contestaron la demanda: Municipio Remolino, Mintransporte, Minambiente, Presiencia, Dnp y UNGR. EN PRUEBAS. EL 29 DE MARZO DE 2023 SE SOLICITÓ QUE SE HABILITARA EL PROCE**SO SAMAI. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 29/04/2024. ENCUENTRA EN TRAMITE CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN.** EN ESTE
10	47-001-3331-001-2011-00079-00	4/25/2011	5/5/2011	Acción constitucional impetrada ante la jurisdicción contenciosa administrativa	Acción Popular	Accionada	Miguel Enciso Pava	Miguel Angel Enciso Pava	Solicita amparo a derechos colectivos Erosión Río Gaira. SIN VALOR ECONOMICO	0	Sentencia de 2ª instancia / pendiente auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	El 11/01/2018 presenté solicitud de aclaración de la sentencia de 2 instancia en lo que respecta a lo dispuesto en el numeral primero y tercero de la parte resolutiva. 23/02/2018 pasó al despacho. Por medio de Providencia del 27/03/2019 notificado en el estado No. 67 del 24/04/2019, el Tribunal resolvió: "...PRIMERO: CONFIRMAR los artículos 1, 2, 5, 6 de la sentencia del 23 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta, que amparo los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público inocado por la parte demandante...CUARTO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" y al DISTRITO DE SANTA MARTA, que dentro del mes siguiente a la restitución efectiva del espacio público ocupado, realicen en proporciones iguales, los estudios técnicos, proceso de contratación, gestiones financieras y administrativas necesarias en un término que no exceda los (6) meses, los estudios para darle cumplimiento a las siguientes actividades: a) Recuperación de los suelos en áreas afectadas por procesos erosivos para conservación y estabilización en la desembocadura del rio Gaira..." El 26/04/2019 se remitió a Corpamag aclaración de sentencia._ **Pendiente del obedezcase y cumplase.** El 25/06/2019 a las 3:00 p.m. nos reunimos en Corpamag con las areas correspondientes para efectos del cumplimiento del fallo, y se estableció que a través de la Oficina Jurídica se remitiría oficio al Distrito sobre el estado del cumplimiento del fallo para las acciones conjuntas. Mediante el Oficio No. 429-D03 el proceso fue devuelto al Juzgado 1 Adtivo. El 03/10/2019 a las 4:00 p.m. se asistió a Comité de Verificación de Cumplimiento de Sentencia convocado por la Alcaldía de Santa Marta. **Sin**	0	NO APLICA	NO APLICA/NO SE REGISTRA	NO APLICA(A.POPULAR) .		PARCIALMENTE FAVORABLE.. Mediante Sentencia de fecha 22 de Mayo de 2016, notificada a través de edicto fijado el viernes 27 de Mayo de los corrientes, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta resolvió: "...PRIMERO: Declárase no probada la excepción de Inexistencia de la obligación, propuesta por el Distrito de Santa Marta, por las	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA-NO CONDENA EN VALOR-OBLIGACIONES DE HACER.	**SE ASISTIÓ A COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO.** SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA-OBLIGACIONES DE HACER-COPIA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA YA RESPOSA EN LA ENTIDAD PARA LO PROPIO. POR PROVIDENCIA DEL 27/03/2019 EL TRIBUNAL HIZO ACLARACIÓN. **PENDIENTE DE AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL.**
11	47-001-2331-000-2013-00050-00 (radicado Consejo de Estado 47001233300020130005001) (radicado interno 60460).	2/27/2013	3/7/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Inversiones Cuello Torres SAS	Amparo Escorcia Manotas	Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,013,346,431	$709,185,131	CON SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Montaña Plata.	**Por Auto del 15/07/2024 notificado en estado del 06/08/2024, la Magistrada Ponente resolvió expedir copias autenticas y constancia de ejecutoria. Por Auto de Cúmplase del 15/07/2024, la Magistrada Ponente resolvió remitir la demanda ejecutiva seguida del proceso ordinario presentado por MinHacienda, a la oficina de reparto, para que se le cargue como un proceso nuevo. El 18/07/2024 presenté memorial solicitando que no accediera a lo solicitado por Minhacienda con respecto a cobrar costas en nombre de Corpamag, ya que Corpamag no hace parte de la rama ejecutiva.** Por Auto del 17/06/2024 notificado en estado del 20/06/2024, el Tribunal resolvió aprobar la liquidación de costas efectuada por el Secretario, visible en el folio 3336 del expediente fisico y archivar el expediente. El 26/06/2024 solicité constancia de ejecutoria y copias autenticas. El 02/07/2024 el proceso pasó al despacho de la ponente. El 27/06/2024: apoderado de Minhacienda presentó demanda ejecutiva y solicitud de medidas por costas en favor de entidades.El 04/06/2024 el proceso pasó al Despacho de la Ponente para resolver sobre aprobación de liquidación de costas. El Secretario realizó la liquidación el 29/05/2024. Por correo del 06/09/ 2017, se notificó sentencia del 23/08/2017, por la cual el Tribunal NEGÓ las pretensiones de la demanda. El 19/09/2017 los demandantes presentaron recurso de apelación. Por Auto del 03/10/2017 se concedió el recurso. Por Auto notificado el 19/01/2018, el Ponente admitió el recurso de apelación y reconoció personería. El 31/01/2018 pasó al Despacho. Por Auto del 28/02/2018 notificado en estado del 09/03/2018 se ordenó a las partes alegar de conclusión, El 21/03/2018 la apoderada del DNP presentó alegatos de conclusión El 22/03/2018 remití alegatos por correo	VALOR A REGISTRAR: 0 (YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES)	8% (REMOTA) (YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES)	NO AMERITA REGISTRO. (YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES). (YA NO SE DEBE REGISTRAR)	$1.754.289.978 (YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES)		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017, FAVORABLE- NIEGA PRETENSIONES , FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	SENTENCIA EJECUTORIADA -NIEGA PRETENSIONES	**Por Auto del 15/07/2024 notificado en estado del 06/08/2024, la Magistrada Ponente resolvió expedir copias autenticas y constancia de ejecutoria. Por Auto de Cúmplase del 15/07/2024, la Magistrada Ponente resolvió remitir la demanda ejecutiva seguida del proceso ordinario presentado por MinHacienda, a la oficina de reparto, para que se le cargue como un proceso nuevo. Por Auto del 17/06/2024 notificado en estado del 20/06/2024, el Tribunal resolvió aprobar la liquidación de costas**
12	47-001-2333-000-2013-00033-00 (- Radicado Consejo de estado: 47001233300020130003301) (Número expediente 59628).	2/13/2013	4/3/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Santiago García y Otros	Juan Pablo Arrieta Guerra	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $7,904,472,890,82,Solicita que se declare patrimonial y administrativamente responsable a las entidades demandadas, por una supuesta falla del servicio generadora de los daños materiales y morales sufridos a consecuencia de las inundaciones ocurridas desde el 16 de diciembre de 2010 en el Dpto del Magdalena	$3,773,594,315,83	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA - SE SOLICITÓ ACLARACIÓN SOBRE AGENCIAS EN DERECHO.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena (Actualmente esta en la sección 3 del Consejo de Estado en apelación de sentencia	**Por Auto del 15/07/2024 notificado en estado del 06/08/2024, la ponente autorizó la expedición de copias y de constancia de ejecutoria.**. El 27/05/2024 pasa al despacho de la ponente y el 21/05/2024 el secretario realiza la liquidación de costas. Por Auto del 12/10/2023 el ponente dr. Nicolas Yepes se declaró impedido porque siendo procurador, presentó concepto dentro de este proceso. Sentencia del 01/11/2023 notificada por correo elctronico el 17/11/2023 y por estado del 21/11/2023 el Consejo de Estado resolvió: "...1. Declárase fundado el impedimento presentado por el magistrado Nicolas Yepes Corrales. 2. Confímase la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, el 25 de enero de 2017, y en su lugar, NIÉGANSE las pretensiones de la demanda. Tercero: Condénase a la parte demandante a pagar las costas causadas en ambas instancias, para lo cual el Tribunal de primera instancia deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del CGp, teniéndose en cuenta que en esta instancia se fijaron agencias en drecho por 1 SMLMVa la fecha de la sentencia..." El 22 de nov de 2023 presenté memorial solicitando aclaración de la sentencia con respecto a las agencias en derecho; solicitud en el mismo sentido realizó la apoderada del DNP. El 06/12/2023 las solicitudes de aclaración pasaron al Despacho. El 07/12/2023 el apoderado de la parte demandante dio traslado de la solicitud de aclaración presentada. El 12/02/2024 se registra proyecto de auto para ser discutido en Sala del 19/02/2024. En Sala del 19/02/2024 la Subsección C resuelve aclarar el numeral tercero de la sentencia del 01 de noviembre de 2023. Por Auto del 19/02/2024 notificado en estado del 05/04/2024 se aclara el numeral tercero de la	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	13248383842 (YA NO APLICA PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA).		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES Y FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA.	SIN VALOR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSION FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA.	**Por Auto del 15/07/2024 notificado en estado del 06/08/2024, la ponente autorizó la expedición de copias y de constancia de ejecutoria. El 27/05/2024 pasa al despacho de la ponente y el 21/05/2024 el secretario realiza la liquidación de costas. Por Auto del 02/05/2024 notificado en estado del 03/05/2024, el Tribunal Administrativo del Magdalena ordenó obedecr y cumplir lo resuelto por el superior y liquidar costas.Por Auto del 19/02/2024 notificado en estado del**
13	47-001-2333-000-2013-00143-00 (Radicado Consejo de Estado: 47001233300020131014301. No. exp: 60281)	5/30/2013	7/9/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Gustavo Acevedo González	Julian de Dios Fuentes Galindo	Reclama daños materiales causados en ejecución y / o desarrollo de obra pública. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,598,140,000	$820,000,000	Segunda Instancia/ Para fallo. alegatos apelación sentencia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado. Nuevo ponente: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ.	**Sin novedad para el 15/08/2024.** En Sentencia del 9/08/ 2017, notificada el 28/08/2017, el Tribunal resolvió NEGAR las súplicas. El demandante el 07 /09/2017 presentó recurso de apelación. Por Auto del 8/09/2017, notificado el 19/09/2017; el Tribunal resolvió conceder el recurso y remitió el expediente al Consejo de Estado. Mediante Auto del 15/11/2017 se ordenó admitir el recurso interpuesto, el cual fue notificado por estado del 24/11/2017. Por Auto del 22/01/ 2018, la Consejera ordenó correr traslado a las partes para alegatos. El 09/02/2018 presenté alegatos de conclusión, los remití por correo electronico y en fisico por servientrega. También alegaron de conclusión el demandante el 07/02/2018, el DNP el 09/02/2018 y CONDESA. El 01/03/2018 el proceso pasó al despacho para fallo.Por Auto del 08/03/2018 notificado el 16/03/2018, se ordena requerir al solicitante, para que allegue los soportes del poder visible a folio 2263 del cuaderno principal, aportando copia del acta de posesión para acreditar que Sandra Constanza Puentes posee la facultad para otorgar poder. El 11/04/2018 remiten oficio B-2018-0673 al Dr. Javier Rocha para que allegue acta de posesión con el fin de acreditar la facultad para otorgar poder. 17/05/2018 libran oficio requiriendo al apoderado de Cormagdalena. 06/06/2018: La Oficina Jurídica de Cormagdalena confirió poder a Ingrid Gonzalez.28/06/2018:al despacho para reconocer personería y/o fallo. 27/07/2018: Por estado auto que reconoce personería a la apoderada de Cormagdalena. (Se deja historial por sentencia). El 15/08/2018: pasó al Despacho para fallo. . 07/03/2019: Constancia secretarial de cambio de ponente por posesión del nuevo magistrado: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ. 20/06/2019: El	VALOR A REGISTRAR: 0	14.75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 3.053.742.389		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017, NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO DEL 28 DE AGOSTO DE 2017, NEGÓ SÚPLICAS DE LA DEMANDA-SENTENCIA NO EJECUTORIADA.	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NIEGA PRETENSIONES .	**PENDIENTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. Por Auto del 17/03/2021 el MP. resolvio dejar sin efecto el inciso segundo del auto de fecha 27 de febrero de 2020 que ordenó correr traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones finales, y reconocer perosnería a los apoderados de Minhacienda y de la Fiduprevisora.**Nuevo ponente: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL29/04/2024.** entre el 07 y08 de Julio de 2020 se registratos memoriales en la

FECHA DE ACTUALIZACION DE 15 DE AGOSTO DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
14	47-001-2333-000-2014-00029-00 (Radicado Consejo de Estado: 47001233300020131002901. No. exp. 60440).	2/7/2014	3/3/2014	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Joaquín Gutiérrez Galvis	Victor Segura Correa	Solicitan pago de perjuicios por inundación. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $560,112,399	La cuantía está estimada en más de 500 S.M.L.M.V., CONCRETAMENTE LA SEÑALA EN $467,712,399	Sentencia segunda instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado/ **Cambio Ponente: José Roberto Sachica Mendez.**	**Pendiente el cobro de costas por el área correspondiente. Expediente archivado:** 05/06/2024. En el informe de Julio de 2024 se dará de baja del cuadro de excel. El 01/09/2023 se registró proyecto de Sentencia. El 25/09/2023 se nos notificó por correo electronico sentencia de segunda instancia por medio de la cual se resolvió: "...PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 16 de agosto de 2017 por el Tribunal Administrativo del Magdalena, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda; en consecuencia, DECLARAR la caducidad del medio de control de reparación directa. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia, a la parte demandante. Para el efecto, las agencias en derecho de la segunda instancia se fijan en la suma de seis millones cuatrocientos diecisiete mil ciento veintitrés pesos ($6.417.123) a cargo de la parte actora, momento que deberá ser pagado -en partes iguales- en favor de CORPAMAG, Fiduprevisora S.A., el señor Eduardo Cayón Márquez, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; Consultores del Desarrollo S.A., el departamento Nacional de Planeación, Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las costas se liquidarán de manera concentrada en el Tribunal a quo. Tercero: Ejecutoriada esta providencia, DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen. Con posterioridad la Sentencia también fue notificada por estado del 27 de septiembre de 2023. El 27/09/2023 el apoderado de la parte demandante solicitó el expediente digital. 29/09/2023 cargan respuesta sobre expediente digital. Por Oficio del 18/10/2023 devuelven expediente al Tribunal. Por Auto del 02/11/2023 notificado en el estado del 09/11/2023, la Magistrada resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	(REMOTA) SIN RIESGO PORQUE YA TIENE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES,	NO AMERITA REGISTRO (PORQUE YA TIENE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES)	$ 961.640.483	13//03/2024: fecha de auto que ordenó copias y 05/06/2024 fecha de archivo.	**SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA DE 04/09/2023 DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL Y CONDENÓ EN COSTAS EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS Y A CARGO DEL DEMANDANTE.**SENTENCIA DE PRIEMERA INSTANCIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017- ES FAVORABLE A LA ENTIDAD. NEGÓ PRETENSIONES.	**SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA DE 04/09/2023 DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL Y CONDENÓ EN COSTAS EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS Y A CARGO DEL DEMANDANTE.** SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NIEGA PRETENSIONES.	**Pendiente del cobro de costas por el área correspondiente. 05/06/2024: Se archivo el proceso con ejecutoria de Sentencia que negó pretensiones. y se me entregaron el 3 de mayo de 2024, y las entregué a la Oficina Jurídica el 07 de mayo de 2024.Por Auto del 13/03/2024 notificado en estado del 20/03/2024 el Tribunal ordenó expedir copias autenticas con constancia de ejecutoria a costas de Corpamag. Las copias se cancelaron en Secretaria y quedaron en entregarlas el viernes 19/04/2024.Por Auto del 31/01/2024**
15	47-001-2333-001-2016-00125-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300120160012501).	3/28/2016	4/19/2016	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A.E.S.P	EDILBERTO ESCOBAR CORTÉS	VALOR PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,700,000,000. Que se declare la nulidad de la factura No. 5058 del 17 de abril de 2015, por medio de la cual CORPAMAG liquidó y facturó a METROAGUA la suma total de $1,697,667,296,62 por concepto de tasas retributivas para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014 y que se declare la nulidad	$1,700,000,000	Sentencia de primera instancia / en tramite apelación de la sentencia en segunda instancia. /alegatos en segunda instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Consejo de Estado Sección primera. Ponente: Hernando Sanchez Sanchez/ por Auto de Tramite del 30/07/2018 el proceso pasó del despacho del Dr. Sanchez al del Dr. Oswaldo Giraldo Lopez.	**Sin novedad por reportar al 15/08/2024.** El 17/06/2024: se recalificó el proceso en ekogui. El 13/10/ 2017 se nos notificó sentencia del 23/08/2017, que negó las pretensiones, no condenó en costas. El 25/10/ 2017, Metroagua apeló. Por Auto del 9/10/2017 notificado el 10/11/2017, dispuso conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación, y ordenó remitir el expediente de manera inmediata al Consejo de Estado. Por Oficio No. 3256 del 20/11/2017 el Tribunal remitió el expediente al Consejo de Estado. El proceso fue radicado en el Consejo de Estado bajo el No. 47001233300120160012501 el 11/12/2017 y el 12/12/2017 fue repartido al ponente: Dr. Hernando Sanchez Sanchez. El 13/12/2017 pasó al despacho. Por Auto del 07/02/2018, notificado el 16/02/2018, la sección 1 del Consejo de Estado resolvió admitir el recurso de apelación. Anotación del 05/03/2018: Al despacho 4 anexos. Por Auto del 30/07/2018 notificado el 02/08/2018 se ordenó remitir el proceso de la referencia al Despacho del dr. Oswaldo Giraldo López. 11/09/2018:Pasó al despacho. 17/10/2018: Constancia secretarial: En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 094 de 16/05/2018, en la fecha se cambia el ponente el presente proceso.Por Auto del 14/02/2019 notificado en el estado del 19/02/2019 se ordenó correr traslado para alegar de conclusión. Metroagua presentó sus alegatos el 20/02/2019. Presentamos alegatos en medio magnetico el 27/02/2019 y en medio fisico por Servientrega el 27/02/2019. Figura anotación que los alegatos fueron recibidos por correo el 27/02/2019 y en medio fisico el 01/03/2019. El 26/03/2019 pasó al despacho para fallo. El 04/12/2019 el apoderado de Metroagua, dr. Edilberto Escobar presentó renuncia de poder. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "... De conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	21,50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 2,555,943,193		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE A LA ENTIDAD PORQUE NEGÓ PRETENSIONES	NO REGISTRA VALOR PORQUE SENTENCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES	**El 18/07/2023 el apoderado del demandante solicitó impulso procesal y el 19/07/2023 memorial pasó al Despacho. PENDIENTE QUE SE PROFIERA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.** SE ALEGÓ DE CONSLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017 NEGÓ PRETENSIONES. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 01/12/2023.** SEGUNDA INSTANCIA CURSA EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO. 2
16	47-001-2333-000-2013-00063-00 (radicado Consejo de Estado: 4700123330002013006301. No. exp: 60461).	2/20/2013	4/15/2013	Administrativa/oralidad	Reparación Directa	Demandada	Antonio José Bojanini Safdie	Freddy José Guzman Correa	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $3,293,524,978,43 Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino	$3,293,524,978,43	Sentencia de Segunda Instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado	**Pendiente el cobro de costas por el área correspondiente. Proceso Terminado. Archivado:** 12/07/2024. Por medio de Sentencia del 20/11/2020, notificada mediante edicto del 21/01/2021, la Consejera Ponente: dra. Marta Nubias Velásquez Rico, resolvió: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena -Sala de Oralidad, el 16 de agosto de 2017, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia, a Antonio José Bojaninia Safdie en favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, La unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, municipio de Pivijay, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, Instituto Nacional de Vías-INVIAS y el Departamento del Magdalena, entidades demandadas que actuaron en segunda instancia. Para el efecto las agencias en derecho de la segunda instancia se fijan en cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos ocho pesos ($5.489.208) a favor de cada una de las entidades citadadas, de acuerdo con las consideraciones de esa providencia. Las cosas se liquidarán de manera concentrada en el Tribunal a quo. TERCERO: Por Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado se notificará esta providencia a las partes, a través de los medios electronicos, en los términos del Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020. En la misma forma, se podrán expedir copias auténticas para las partes sin necesidad de auto que las ordene. CUARTO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen..." Por Auto del 20/11/2020, notificado en estado del 22/01/2021, el Consejo de Estado reconoció personería a los apoderados de Cormagdalena, Departamento del Magdalena y	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG. (REMOTA-8%)	NO SE REGISTRA (NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG.)	NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG. ($ 5.665.940.303)	28/02/2024. y achivado el 12/07/2024.	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EL CONSEJO DE ESTADO CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES Y ADEMÁS CONDENÓ EN SEGUNDA INSTANCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS. (FAVORABLE)	SIN VALOR EN CONTRA DE LA ENTIDAD. POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EL CONSEJO DE ESTADO CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES Y ADEMÁS CONDENÓ EN SEGUNDA INSTANCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS.	**Pendiente el cobro de costas por el área correspondiente. Se cancelaron las copias, se me entregaron el 03 de mayo de 2024 y las allegué a la Oficina Jurídica el 07 de mayo de 2024.Por Auto del 16/01/2024 el Tribuanl resolvió aclarar del 01/11/2023. El 24/01/2024 solicité copias y constancia de ejecutoria. El 19/02/2024 pasó al despacho. Por Auto del 28/02/2024 notificado en estado del 08/03/2024 el Tribunal resolvió expedir a nuestras costas copias autenticas y constancia de ejecutoria, y archivar**

ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO+H11+H12+H13+H14

FECHA DE ACTUALIZACION DE 15 DE AGOSTO DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE (Resolución ANDJE 353/2016)	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA (Resolución ANDJE 353/2016)	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO (Resolución ANDJE 353/2016)	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
17	47-001-3333-003-2015-00070-00	2/23/2015	6/4/2015	Administrativa/oralidad	Reparacion Directa	Demandada	1065660634-Cogollo Acosta Luis Alfonso. 1065660634-Cogollo Pineda Catherin Lorena, 990215043-Cogollo Pineada Heily Yulieth, 1081814765-Cogollo Pineda Valerie Gabriela, 1081824665-Cogollo Beltran Gabriela Said, 36451690-Cogollo Acosta Gloria Esther, 57272879-Cogollo Acosta Luz Mabel, 57447441-Cogollo Acosta Ana María, 19591896-Cogollo Acosta	Alberto Ovalle Betancourt	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $2,710,960,875. El árbol se encontraba a la orilla de la carretera y su desplome se verificó debido a que su estructura interna estaba descompuesta por efecto del comején que lo venía afectando desde tiempos atrás, ante la conducta omisiva de las convocadas. El hecho que causó el daño se produjo como consecuencia de	$123,200,000	ALEGATOS	Primera	Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Santa Marta	El 08/08/2023 se celebró la continuación de Audiencia de Pruebas; se recepcionaron testimonios faltantes, y se ordenó alegar de conclusión. El 23/08/2023 corpamag presentó sus alegatos. También presentaron alegatos Mintransporte, municipio de Fundación, Aracataca, Mapfre, Apoderado demandante. Cootrasierra alegó el 23/08/230 por fuera de la hora judicial, y el Invias alegó el 24/08/2023, es decir de manera extemporanea. El 14/09/2023: el Dpto Magdalena solicitó el expediente digital. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/12/2023. El 08/02/2024 el Municipio de Aracataca constituyó apoderado. El 02/04/2023 el apoderado de Mapfre presentó renuncia de poder. 13/06/2024: mapfre allega poder nuevo apoderado. Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. **Sin novedad al 15/08/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 4,035,664,488				**13/06/2024: mapfre allega poder nuevo apoderado. Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. El 08/02/2024 el Municipio de Aracataca constituyó apoderado.El 01/08/2023 se continuó con audiencia de pruebas; y se fijó como fecha de su continuación el 08/08/2023 a las 9 am. El 08/08/2023 se celebró la continuación de Audiencia de Pruebas; se recepcionaron testimonios faltantes, y se ordenó alegar de conclusión. El 23/08/2023 corpamag presentó sus alegatos**
18	47-001-3333-004-2013-00130-00	7/11/2013	10/10/2013	Administrativa/oralidad	Reparacion Directa	Demandada	1081796739- De Leon Garcia Karen Tatiana, 1081815108-De la Hoz Castro Yesika Esther, 1081788925- Ruiz Polo Cindy Patricia, 1081813118- Ruiz Polo Jesus Alberto, 1960006-Ruiz Polo Carlos Mario, 1081805434 Ruiz Polo Katherine Paola, 19581271-Ruiz Hernandez Edilberto, 57402345- Polo Ternera Dianith Esther	Javier Pineda Balaguera	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $412,650,000 (ENTRE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN SE GENERA CONFUSIÓN- TODA VEZ QUE CUANDO SUBSANA PIDE QUE SE DECLAREN RESPONSABLES POR PERJUICIOS MORLAES, MATERIALES Y OTROS-NO OBSTANTE SEÑALA QUE SE CONDENE SOLO AL PAGO DE LOS MORALES Y ASI	$56,670,000	Sentencia de Primera Instancia	Primera	Juzgado (4º) Administrativo de Santa Marta / y la apelación de Auto en el Tribunal Administrativo del Magdalena.	El 18/03/2024 se recalificó el proceso en ekogui. El 26/04/2024 el apoderado de la parte demandante presentó memorial renunciando a los testimonios de: Mario Alfonso Ternera . Freddy Enerique Alfaro, Juan Carlos Gonzalez, Andres Gonzalez, Mario Esquival, Luz Mackenzie, Emerson de León y Nestor Villareal. Por Auto del 18/04/2024 que no ha sido notificado en estado, sale que se fija nueva fecha para continuación de audiencia de pruebas el día 21/05/2024. El 15/05/2024 solicité el link del expediente. El 26/04/2024 el escribiente del Centro de Servicios Sap remite prueba. El Auto del 18/04/2024 fue notificado en estado del 16705/2024. El 20/05/2024 presenté memorial solicitando al Juzgado 4 adtivo que se pronunciara sobre el desistimiento de testimonios realizado por el apoderado demandante. El Juzgado informó por correo electronico que la Audiencia del 21/05/2024 no se realizaría y que se pronunciaría por Auto. El 20/05/2024 presenté memorial descorriendo traslado. Por Auto del 23/05/2024 notificado en estado del 24/05/2024 el Juzgado dejó sin efecto el numeral 2 de la providencia del 18/04/2024, aceptó desistimiento de testimonios del demandante; incorporó pruebas y ordenó correr traslado de pruebas por 3 días, y ordenó alegar de conclusión. El 28/05/2024 el Secretario del Juzgado manifestó su impedimento por ser sobrino del apoderado del demandante. El 29/05/2024 descorrí traslado de prueba. El 11/06/2024 alegamos de conclusión Oswaldo Henriquez y la suscrita y el 14/06/2024 alegó de conclusión el apoderado de la aseguradora. El 08/07/2024 el proceso pasó al Despacho para proferir sentencia. **Por sentencia del 31 de julio de 2024 notificada por correo electronico el 01 de agosto de 2024, el Juzgado Cuarto Administrativo NEGÓ las pretensiones. Por Sentencia el 01/08/2024 se recalificó el**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $ 0	35.75% (MEDIA)	Cuentas de Orden	$ 809,516,454				**Por sentencia del 31 de julio de 2024 notificada por correo electronico el 01 de agosto de 2024, el Juzgado Cuarto Administrativo NEGÓ las pretensiones. El 12/08/2024 el apoderado del demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. El 08/07/2024 el proceso pasó al Despacho para proferir sentencia. l Auto del 18/04/2024 fue notificado en estado del 16705/2024. El 20/05/2024 presenté memorial solicitando al Juzgado 4 adtivo que se pronunciara**
19	47-001-2331-001-2010-00560-00	11/26/2010	1/21/2011	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Antonio Bojanini Safdie	Freddy José Guzman Correa	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $4,328,308,138. Solicita perjuicios por Inundación predio Salamina-Pivijay	$4,411,845,176	Alegatos	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	**El 08/08/2024 solicité nuevamente el link del expediente.** El 16/08/2019 se presentó objeción por error grave a dictamen. El apoderado del INVIAS también objetó el dictamen. 21/08/2019: traslado de objeciones por error grave presentadas por Corpamag y el Invias. El 26/08/2019: tanto el apoderado del invias como la suscrita acreditamos el pago realizado al perito. Por Auto del 16/06/2020 notificado en el estado del 03/07/2020, la Magistrada Ponente declaró cerrado el debate probatorio y ordenó a las partes alegar de conclusión, por lo cual el 17/07/2020 presenté alegatos. El apoderado del Invias y el apoderado de Pivijay también presentaron alegatos el 17/07/2020.Y el 1670772020 el apoderado del Invias presentó solicitud de nulidad. El 29/07/2020 el apoderado del INVIAS presentó memorial insistiendo en la digitalización del expediente. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por medio de Auto del 24/09/2021, el Tribunal resolvió: "...Primero: Admitir la demanda en contra del Municipio del Piñón. Segundo: Notificar personalmente al Alcalde del Municipio del Piñón. Tercero: Fijar en lista por el término de diez (10) días para que municipio del Piñon conteste la demanda... Cuarto: Negar la vinculación en calidad de litisconsorte necesario de los Comités Regionales para la Prevención y Aetnción de Desastres del Departamento del Magdalena y del Municipio de Remolino...Quinto: Negar el llamamiento en garantía realizado por CORPAMAG al Consorcio Ciénaga Grande, de conformidad con lo expuesto...Sexto: Suspender el proceso durante la notificaicón del Municipio del Piñón..." El 20/10/2021 presenté recurso de apelación en contra del auto que negó el llamamiento en garantía realizado por la anterior apoderada de Corpamag. Se recalificó el proceso en ekogui el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	35,75% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 7,624,996,493				**El 08/08/2024 solicité nuevamente el link del expediente. Por Auto del 26 de abril de 2024 notificado en estado del 08 de mayo de 2024, la Ponente resolvió notificar personalmente al representante legal del municipio de el Piñon al correo electronico del municipio, posteriormente fijar en lista por 10 dias, y luego que el proceso pase al despacho para resolver sobre pruebas que pida el municipio. Por Auto del 02/11/2023 notificado en estado del 10/11/2023, el Tribunal resolvió dar**
20	47-001-2331-002-2011-00417-00	11/25/2011	2/8/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Felipe Cantillo Mancilla	Ximena Judith Vasquez	VALOR OTAL EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,198,912,332,65. Solicita Perjuicios por Inundación predio Guacamayal	$1,142,242,332,65	Sentencia Primera Instancia./apelación	Segunda/	Tribunal Administrativo del Magdalena	**El 08/08/2024 se solicitó constancia de ejecutoria y link del expediente..** El 18/07/2019 la parte demandante presentó alegatos y el 23/07/2019 presentamos alegatos tanto Corpamag como la Agencia de Desarrollo Rural. El 18/11/2019: se registró proyecto de sentencia para discusión de la Sala del 20/11/2019. Por medio de Sentencia del 20 de Noviembre de 2019 notificada mediante edicto fijado el 16/01/2020, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la dra. Elsa Mireya Reyes, resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el medio exceptivo de "caducidad de la acción" propuesto por el extremo demandado CORPAMAG; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.. TERCERO: Sin condena en costas en sede de primera instancia..." Por sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 16/01/2020. Se recalificó el proceso en ekogui el 28/07/2020. El 04 de Septiembre de 2020 se radicó memorial pidiendo constancia de ejecutoria o si la Sentencia efectivamente fue apelada, que nos remitieran copia de la apelación. El 08/09/2020 la apoderada de Felipe Cantillo remitió correo electronico allegando el recurso de apelación interpuesto el 31/01/2020, y solicitando al Despacho que alimente y actualice el proceso en Tyba. Se recalificó el proceso el 17/12/2020. Por Auto del 10/02/2021 notificado en estado del 25/02/2021, la Ponente resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 20/11/2019, y remitir el expediente a la Sección Tercera para que se desate la alzada. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/01/2022.	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	28.25% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 2,139,150,410		FAVORABLE A LA ENTIDAD, PORQUE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES.	SIN VALOR PORQUE LA SENTENCIA NO EJECUTORIADA, NEGÓ PRETENSIONES.	**El 08/08/2024 se solicitó constancia de ejecutoria y link del expediente. Por medio de sentencia de fecha 24/01/2024 notificada por estado del 23/02/2024 y por correo electronico el 21/02/2024, el Consejo de Estado resolvió: Primero: ADICIONAR la sentencia del 20 de noviembre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que negó las pretensiones de la demanda, con dos nuemarles que**
21	47-001-2331-000-2010-00058-00	2/26/2010	3/12/2010	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Luis Fernando Mejía Pineda	Bismar Segundo Alemán Cabrera	Solicita Perjuicios por Inundación Finca Zona Bananera. VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 8.706.803.157,6	$8,706,803,157.6	Sentencia de Primera Instancia	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	Por Sentencia del 8 de junio de 2022 notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022, el Tribunal resolvió DENEGAR las súplicas de la demanda y no condenar en costas en sede de primera instancia. Por Sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Por Auto del 18/01/2023 notificado en estado del 26/01/2023, la Magistrada resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El recurso de apelación fue presentado el 07/09/2022 sin copia a las partes. El 31/01/2023 presente recurso de reposición en contra del auto del 18/01/2023, por considerar que el recurso fue interpuesto de manera extemporanea, y por tanto, se solicitó la revocatoria del auto y que se expida constancia de ejecutoria. El 16/03/2023 fijaron en lista el recurso de reposición interpuesto por la suscrita. Se recalificó el proceso en ekogui el 31 de mayo de 2023. Por Auto del 01/09/2023 notificado en estado del 22/09/2023, la ponente resolvió no reponer el auto que concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demndandante en contra de la sentencia del 08 de junio de 2022, notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022. El 27 de septiembre de 2023 se interpuso recurso de súplica en contra del Auto del 01 de septiembre de 2023 notificado por estado del 22 de septiembre de 2023. Se recalificó el proceso el 01/12/2023. Se recalificó el proceso el 17/06/2024. **El 08/08/2024 se solicitó nuevamente el link del proceso.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	21.50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 15,989,434,561				**El 08/08/2024 se solicitó nuevamente el link del proceso. Por Auto del 01/09/2023 notificado en estado del 22/09/2023, la ponente resolvió no reponer el auto que concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demndandante en contra de la sentencia del 08 de junio de 2022, notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022. El 27 de septiembre de 2023 se interpuso recurso de súplica en contra del Auto del 01 de**
22	47-001-3331-001-2012-00036-00	1/30/2012	2/10/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Inversiones Mancilla Valverde y Gissele Mancilla Valverde.	Antonio José Morales Ibañez	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $973,591,200. Solicita Pago de Perjuicios por Inundación predio Guacamayal	$973,591,200	Al despacho para sentencia/en tramite apelación de sentencia.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Segunda Instancia en Consejo de Estado. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata	**Sin novedad al 15/08/2024.** El 21/06/2024 la apoderada de Mapfre solicitó impulso del proceso. Recalifiqué el proceso en ekogui el 17/06/2024. Por Sentencia del 31 /07/2019 notificada por edicto del 29/08/2019, el Tribunal Administrativo con ponencia de la doctora Maria Victoria Quiñonez resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de falta de jurisdicción, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda. TERCERO: Sin lugar a condenar en costas. CUARTO: Si no fuere apelada la sentencia, ordénese su archivo..." El 11/09/2019 la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Por Auto del 15/10/2019, notificado en el estado del 11/11/2019, el Tribunal concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El proceso fue repartido en el Consejo de Estado el 18/11/2019, y pasó al despacho por reparto para decidir sobre admisibilidad del recurso el 19/11/2019. Consejero Ponente/Alberto Montaña Plata. Por medio de Auto del 18/12/2019 notificado en estado del 21/01/2020, el Consejero Ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia. 29/01/2020-Constancia Secretarial: "...Dado que el señora Agente del Ministerio Público se notificó del auto admisorio el 24 de enero del 2020, el expediente se mantendrá en secretaría por el término de 3 días. En consecuencia, el proceso no ingresa al Despacho el 29/01/ 2020, hasta tanto finalice el término mencionado..." 29/01/2020: Pasó al despacho para alegar de conclusión. El 06/02/2020: el proceso pasó al despacho. Por Auto del 03/07/2020 notificado el 12/08/2020 se	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14.75% (Baja)	CUENTAS DE ORDEN	$ 1,749,738,056.00				**06/02/2023: apoderada de Mapfre solicita impulso de proceso. 21/03/2023, a Secretaria para digitalización. Figura constancia secretarial de 02/11/2022 de ingreso del expediente al despacho para fallo. Por Auto del 27/05/2022 notificado en estado del 17/05/2022, la Sección Tercera del Consejo de Estado resolvió informar que el proceso se encuentra en turno para sentencia. El 28/06/2022 el proceso pasó al Despacho. 10/11/2021: pasa al despacho para elaborar proyecto de fallo.**
23	47-001-2331-001-2011-00485-00	12/5/2011	1/20/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Alfredo Antonio Saumeth Galindo	Juan Carlos Gómez Lobato	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $511,320,000, Solicita Perjuicios por Perdida de terreno por empozamiento Rio Magdalena y Arroyo el Carito	$405,000,000	Sentencia de Primera Instancia.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Magistrada Ponente: Dra. Elsa Mireya Reyes castellanos/ Consejo de Estado. CP: Dra. Mara Adriana Marin.	**Sin novedad por reportar al 15/08/2024.** Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. El apoderado de la parte demandante alegó el 21/07/2020 de manera extemporanea. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por Sentencia del 16/06/2021, notificado por edicto del 11 de Noviembre de 2021, el Tribunal resolvió: "...PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsables a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA", a las sociedades REX Ingenieria S.A. y RAHS Ingenieria S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO, responsables por los perjuicios causados al señor actor ALFREDO ANTONIO SAUMETH GALINDO, con ocasión de la inundación de su predio denominado "EL JOVAL", acaecida a patir del año 2009 y prolongada en lo sucesivo. SEGUNDO: CONDÉNESE a la CORPORACÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, a las sociedades REX Ingenieria S.A y RAHS Ingenieria S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO a que en un término no mayor a 12 meses, contado a partir de la ejecutoria de sentencia, se proceda a realizar las obras necesarias para recuperar el predio "EL JOVAL" al estado en el que se encontraba antes de la anegación sin salida generada por la construcción del dique pluricitado; lo cual deberá incluir la desanegación del predio, el tratamiento del suelo para que el inmueble pueda recuperar su vocación agrícola y ganadera, y la construcción de mecanismos de control de inundaciones en el mismo, incluyendo la canalización de los	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% REMOTA	NO SE REGISTRA	$ 891,366,554		FAVORABLE A CORPAMAG EN PRIMERA INSTANCIA.		**El 04/07/2023 el proyecto pasó al despacho para sentencia. Por Auto del 31/05/2023 reconoce personería a apoderada de la Uni Militar.Por Auto del 31/05/2023 reconoce personería apoderado de Cormagdalena. Y también por Auto del 31/05/2023 reconoce personería a apoderado CONTRYTAC. Por Auto del 31/05/2023 niega la solicitud de Jhon Jairo Velasquez sobre suspender el término para alegar. El 03/05/2023 el apoderado CONITRAC presentó solicitud de suspensión de términos. El 9/05/2023**
24	47-001-2331-003-2011-00056-00	2/7/2011	9/12/2011	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Benjamín Santos Bolaños	Ivan Alberto Jimenez Aguirre	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $16,762,281,050. Inundación Fincas del demandado, que son en total 0cho (8) de nombres: La Tigra, Las cejas, La Esperanza, El Reflejo, Camino al Cielo, Las Miradas, Las Tres Avemarías y el Porvenir I, en las cuales aduce el demandante que ocurrió una inundación ocasionada por el desbordamiento del Río	$16,762,281,050	Pruebas	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	**Sin novedad por reportar al 15/08/2024.** Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. Por medio de Auto de fecha 20 de Noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo del Magdalena con Ponencia de la Dra. Elsa Mireya Reyes resolvió: "...PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de septiembre de 2015 proferido por esta Corporación, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REQUIÉRASE a través de la Secretaría de la Corporación, a las entidades respectivas, a fin de que alleguen al plenario en un término de 8 días contados a partir del recibo correspondiente oficio, las siguientes probanzas...oficiese a la Contraloría...Oficiese a la Gobernación...Oficiese al Municipio del Cerro de San Antonio..." (...) TERCERO: CÍTESE a este Despacho a efectos de rendir interrogatorio de parte el día 04 de diciembre de 2019 a las 9:00 a.m. , al señor BENJAMIN SANTOS BOLAÑO. CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite y estudiar la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial de CORPAMAG, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente asunto...SÉPTIMO: Una vez se allegue la información requerida, súbase de inmediato el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda..." El 29/11/2019 se presentó memorial solicitando adición del Auto de 20/11/2019. Por Auto del 31/08/2020, notificado en el estado del 01/09/2020, el Tribunal resolvió adicionar el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 20/11/2020, incluyendo al Municipio del Cerro de San Antonio en el requerimiento. Igualmente ordenó requerir nuevamente a la Contraloria y aceptó la renuncia de la apoderada del	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	21,50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 28,923,768,538				**Por Auto del 18/12/2023 notificado en estado del 19/02/2024 el Tribunal resolvió: citar a audiencia el día 13 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m. y reiterar unas pruebas. El 13 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m. asistí de manera presencial a audiencia y el demandante no se presentó para el interrogatorio de parte, por lo cual se solicitó que se diera aplicaicón a lo dispuesto en el CGP sobre la no comparecencia. Se levantó el acta y se ordenó remitir el expediente a la Secretaria del**

FECHA DE ACTUALIZACION DE 15 DE AGOSTO DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE (Resolución ANDJE 353/2016)	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA (Resolución ANDJE 353/2016)	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO (Resolución ANDJE 353/2016)	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
25	47-001-2331-000-2011-00169-00	3/24/2011	4/25/2011	Administrativa	Acción Popular	Accionada	Luis Eduardo Manjarrez Bravo y Roberto Alfonso Fonseca Parra.	Wilson Fernando Martinez Rodriguez	VALOR EN PESOS PRETESNIONES ECONOMICAS PARA CORPAMAG: 0. Solicitan que se declare que el Minambiente-Municipio de Ciénaga-Sociedad Portuaria Pueto Nuevo S.A. -V.I. PRODECO S.A. han vulnerado los derechos colectivos contenidos en los literales a, b, c, e, g, h, i y m del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 y que como consecuencia de ello se	0	Sentencia 2° Instancia -Terminado-Pendiente constituir Comité	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	Anla contestó los requerimientos de Corpamag y propuso como fecha de reunión en las instalaciones de Corpamag el 07/11/2018 a las 8:00 a.m. en atención a ello, Corpamag convocó a mesa de trabajo para el 07/11/2018 de 8:00 a.m. a 12. A la mesa de tarabajo asistimos por Corpamag la Dra. Semiramis Sosa, el Ingeniero Gustavo Pertuz y la suscrita, también asistieron funcionarios de la Dimar, Invemar y de la procuraduría Agraria y Ambiental. No asistió el Anla, por lo tanto la mesa de trabajo se suspendió y se reprogramó para el 27 de Noviembre de 2018 de 8 am a 12. El 27 de Noviembre de 2018 se asitió a la mesa de trabajo desde las 8 am y hasta su finalización y se fijó como fecha para su continuación el 25 de Febrero de 2019 a las 8:00 a.m. La mesa de trabajo no se realizó **y me encuentro pendiente a que la Oficina Juridica me informe sobre su reprogramación para asistir a la misma.**	0	0	0	0/NO APLICA	El archivo definitivo del proceso se realizó el día 8 de mayo de 2013. Se encuentra archivado en el paquete 38 de 2013.	SENTENCIA EJECUTORIADA -PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. NO HAY CONDENA ECONOMICA	NO CONTIENE OBLIGACIONES ECONOMICAS	**PENDIENTE DE FECHA PARA CONTINUACIÓN MESA DE TRABAJO.** PESE A ESTAR ARCHIVADO, NO SE PUEDE DAR DE BAJA, TODA VEZ QUE SE IMPUSO UNA OBLIGACIÓN DE UN COMITÉ DE CONTROL Y SUPERVISIÓN.
26	20-001-2331-000-2012-00065-01	9/15/2011	6/14/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Joaquín Tomas Ovalle Pumarejo	Ewin Iguaran Ospino	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $3,354,452,500. Solicita Perjuicios por Desviación Rio Ariguaní en predios colindantes Cesar y Magdalena	$3,354,452,500	Sentencia 2° Instancia	Segunda	Consejo de Estado. Consejero Ponente: dr. Nicolas Yepes.	Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. **Por Sentencia del 17 de junio de 2024 notificada por correo electrónico a la entidad el 25 de julio de 2024, y por edicto el 26 de julio de 2024, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Dr. Nicolas Yepes Corrales resolvió: confirmar la sentencia del 19 de junio de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, que declaró probada la excepción de caducidad de la acción de reparación directa; y no condenó en costas. El 06/08/2024 se solicitó el acceso al expediente en Samai. El 08/08/2024 solicité constancia de ejecutoria. El 13/08/2024 se me remitió constancia de ejecutoria por parte del Consejo de Estado señalando, que el proceso quedó ejecutoriado el 02 de agosto de 2024. El proceso se seguirá reportando porque aún no se ha proferido Auto de obedecer y cumplir, y por las características del mismo, y solicitudes constantes. 13/08/2023 el proceso fue remitido del Consejo de Estado al Tribunal Administrativo del Cesar.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 6,134,616,552		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 1970672024 FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUDA INSTANCIA DEL 17/06/2024, NOTIFICADA EL 25/07/2024. DECLARÓ PROBADA CADUCIDAD.	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 1970672024 FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUDA INSTANCIA DEL 17/06/2024, NOTIFICADA EL 25/07/2024. DECLARÓ PROBADA CADUCIDAD.	**Por Sentencia del 17 de junio de 2024 notificada por correo electrónico a la entidad el 25 de julio de 2024, y por edicto el 26 de julio de 2024, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Dr. Nicolas Yepes Corrales resolvió: confirmar la sentencia del 19 de junio de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, que declaró probada la excepción de caducidad de la acción de reparación directa; y no condenó en costas. El 06/08/2024 se solicitó el acceso al**
27	47-001-31-05-003-2006-00435-00	11/28/2006	9/14/2009	Laboral	Ejecutivo Laboral	Demandada	William Montes Márquez	Laureano Pinto Zapata	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $70,020,535, Solicita Pago de obligacion	$70,020,535	Pendiente de archivo	Primera	Juzgado Tercero (3°) Laboral de Santa Marta	El apoderado del demandante presentó escrito solicitando la terminación y archivo del proceso. El 5 de Junio de 2015; se hizo entrega a la Oficina Jurídica de todo el expediente, tal como reposa en el Juzgado. **Sin novedad por reportar.**	NO APLICA/0	(Este proceso se originó a raíz de una condena de reintegro; y por tanto, a la fecha se han cancelado los valores ordenados por el Juez) / 8,00% (REMOTA)	NO APLICA/NO SE REGISTRA	NO APLICA/		DESFAVORABLE A LA ENTIDAD		**PENDIENTE QUE SE ORDENE EL ARCHIVO EN EL JUZGADO**
28	47-001-60-01018-2013-02093		no aplica	PENAL	Denuncia Penal	Denunciante	Corpamag	Claudia Katime Zuñiga	Corpamag solicita la investigación de las conductas punibles desplegadas por los señores DEIBIS SANCHEZ PALENCIA, EDUARDO SANCHEZ PALENCIA, DONALDO MARTINEZ REBOLLEDO Y OTROS, en virtud del daño a los recursos naturales, hurto, invación, daño en bien ajeno, teniendo en cuenta los hechos acaecidos	NO APLICA	investigación	Primera	Fiscalía 21 seccional de Santa Marta/Juzgado Segundo Penal del Circuito.	El 12 de Mayo de 2017, la Fiscalía 21 ordenó acumular la investigación 201304050 a la investigación No. 2093. La investigación 201304050 figura inactiva en la pagina de la fiscalia precisamente por la acumulación. Se nos informó que se ordenó la acumulación de la 2094. En la fecha 31 de Julio de 2017 por correo electronico se me notificó audiencia de formulación de imputación a realizarse el 01 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. El 01 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. se asistió a la audiencia de formulación de imputación, la cual se suspendió porque los imputados y sus defensores no asistieron, y se levantó el acta correspondiente. A la espera que se nos notifique nueva fecha. Se revisarón el 06 y el 10 de Junio de 2019. Se revisó el 11 de Julio de 2019, El 30/06/2020 se realizó revisión en la pagina de la Fiscalía, el proceso figura activo en la Fiscalía 21 Seccional. El 09/07/2020 se solicitó por correo electronico solicitud de información sobre el estado de la denuncia. El 01/10/2020 se consultó el proceso en la pagina de la Fiscalía y el mismo sigue activo. Sin novedad adicional por reportar. Se consultó el SPOA el 20/05/2021, 3l 27/05/2021 y el 01/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad. Se consultó el SPOA el 11/06/2021, el 16/06/2021 y el 28/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad.26/07/2021 y 02/08/2021 figura activo en el SPOA. El 02/08/2021 se solicitó información del estado del proceso al correo electronico del despacho. El 03/08/2021 la dra Aida Quiceno, Fiscal del caso, dio respuesta a nuestra solicitud, por medio de oficio 20550-01-02-21-056, y en el cual informa: "...que el pasado 05 de marzo de 2021 se radicó ante el Centro de Servicios solicitud de Preclusión por imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal, nos encontramos a la espera de	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA				**El 07/10/2021 a las 3: 00 p.m. se realizó la audiencia de preclusión, declarando la preclusión y archivo con respecto a los capturados y a delitos contra el medio ambiente, y ordenando continuar la acción penal pero por otros delitos que se hubieren cometido.** El 21/09/2021 se me remitió oficio del Juzgado 2 Penal del Circuito por medio del cual se me informa que el 07/10/2021 a las 2:30 p.m. se celebrará la audiencia de preclusión dentro del proceso de la referencia. Se asistió a la audiencia del 01 de agosto de 2017, pero la
29	47001-60-01019-2015-05771	12/29/2015	no aplica	PENAL	Denuncia Penal	Denunciante	CORPAMAG	Claudia Katime Zuñiga	Denuncia Penal contra personas indeterminadas por interrupción de terraplén construido en la abscisa K13+500, el cual se ejecutó como objeto del contrato de obra No. 100 de 2013.	NO APLICA	investigación	Primera	FISCALÍA 8° LOCAL DE FUNDACIÓN	**Sin novedad al 15/08/2024.** El 15/07/2024 presenté solicitud de impulso. El 06/12/2017 se remitió nuevamente impulso al proceso a través del correo 472, guía No. RN871108815C0. De conformidad con la guía de correo el memorial fue recibido el día 11 de diciembre de 2017. El 26 de septiembre de 2018 se remitió a la Fiscalía de Conocimiento memorial de impulso de proceso por medio de correo certificado que llegó el 01/10/2018 según consta en guía de correo No. YP003111650CO del 472. El 30/06/2020 se hizo revisión en la pagina de la Fiscalía y figura el proceso activo en la Fiscalía 08 Local- Unidad Local-Fundación. El 11/08/2020 se remitió correo electronico al correo reinaldo.rodriguez@fiscalia.gov.co para obtener información del proceso que se encuentra activo. Y el 18/08/2020 se remitió el mismo memorial por Servientrega. El 01/09/2020 Servientrega devolvió el memorial enviado, y como causa de devolución colocaron que cliente no quizó recibir, Es decir que no quisieron recibir en la Fiscalía de Fundación. El 01/10/2020 se realizó nuevamente la busqueda del proceso en el sistema de la Ficalía y sigue figurando activo. El 22/10/2020 se realizó nuevamente la busqueda del proceso en el SPOA-y sigue figurando activo. El memorial de impulso se volvió a enviar el 22/10/2020. Se consultó el SPOA el 20/05/2021, 3l 27/05/2021 y el 01/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad. Se consultó el SPOA el 11/06/2021, el 16/06/2021 y el 28/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad. 27/07/2021 y	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA				**El 31/10/2023 se me contestó lo siguiente:el investigador que tiene a su cargo esta diligencia responde al nombre PEDRO NEL CONTRERAS ACOSTA policía judicial Sijin se le realizo programa metodológico con fecha 29/08/2023 y numero de Policía Judicial 9515996 y en la fecha, se le reitera el contenido de dicha orden. la investigación se encuentra en etapa de INDAGACION. Esperando resultado de la OPJ una vez se obtenga**
30	47-001-3333-004-2015-00113-00	4/13/2015	6/30/2015	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	CANCELARIA RUZ DE BEDOYA	MAGALYZS BEATRIZ ROYERO PEREZ	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS; $163.591.348,00. Solicita perjuicios materiales y morales, causados a la señora:CANDELARIA RUZ DE BAYONA, por los daños ocasionados, en el Bien de su propiedad, denominado el "ROSARIO", el cual se encontraba sembrado de árboles frutales; localizado en el Sector de Gaira, con Matricula Inmobiliaria1'r: 0809-0011292	$70,751,348	Sentencia de Primera Instancia.	PRIMERA	Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito de Santa Marta	El 17/06/2024: se recalificó el proceso en ekogui. **El 29/07/2024 se notifica sentencia de primera instancia de fecha 26/07/2024 mediante la cual se resuelve: PRIMERO: Declárense probadas las excepciones previas de cosa juzgada y caducidad, propuestas por las entidades demandadas, de conformidad con las motivaciones expuestas en la parte considerativa. SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia. TERCERO: En caso de existir remanentes de lo consignado para gastos del proceso, los mismos serán reembolsados a la parte demandante.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 216,147,286.00				**EL 29/07/2024 SE NOTIFIÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 26/07/2024 LA CUAL DECLARÓ PROBADA LAS EXCEPCIONES DE COSA JUZGADA Y CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL.**
31	47001-2333-000-2017-00390-00	10/13/2017	11/29/2017	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.	Edilberto ESCOBAR CORTÉS. C.C. No. 4,390,889 y T.P. No. 79,113	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $2,169,288,786,30. Solicita que se declaren nulos los actos administrativos contenidos en la Resol. 0863 del 7 abril de 2017 y la factura No. 5744 del 25 de abril de 2016, y que se exonere a Metroagua en liquidación de cualquier responsabilidad del orden fiscal no siendo sujeto pasivo de la TASA RETRIBUTIVA cobrada en la factura 5744 del 25 de abril de	$2,169,288,786,30	Sentencia Primera Instancia/ Tramite apelación de sentencia/alegatos 2da instancia.	SEGUNDA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO/MP: dr. Adonay Ferrrari. En segunda instancia en Consejo de Estado, el Consejero Ponente es: Dr. Oswaldo Giraldo Lopez.	**Sin novedad para el 15/08/2024.** Por medio de Sentencia del 10 de Julio de 2019 notificada por correo el 24/07/2019, el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y no condenó en costas. Por Sentencia se recalificó el proceso el 09/08/2019. El 02/08/2019 el apoderado de Metroagua presentó recurso de apelación. Por Auto del 27/08/2019, notificado en estado del 29/08/2019, el Tribunal ordenó conceder el recurso de apelación interpuesto por Metroagua y remitir el expediente al Consejo de Estado. 24/10/2019: Se repartió proceso en el Consejo de Estado, le correspondió al Ponente: Oswaldo Giraldo Lopez. 25/10/2019: El proceso pasó al despacho por reparto. Por Auto del 27/11/2019 se ordenó admitir el recurso de apelación. 20/01/2020: Al Despacho. Por Auto del 03/02/2020 se ordenó alegar de conclusión. El 07/02/2020: El apoderado de Metroagua presentó memorial de renuncia de poder. 17/02/2020: remití por correo electronico alegatos de conclusión. 16/03/2020: el proceso pasó al despacho para fallo. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuedos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521...Y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020 se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor..." Se recalificó el proceso en ekogui el 18/12/2020. 12/04/2021: Constancia secretaria del suspensión de términos por vacancia judicial de Semana Santa, Se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. 19/12/2022: constancia de suspensión de términos por vacancia judicial. 24/08/2023 cargaron expediente digitalizado. El 31/08/2023 se recalificó el proceso en ekogui. 18/09/2023: constancia secretarial de suspensión de términos del 14 al	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8.00% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 2,872,291,318		EN SENTENCIA DEL 10 DE JULIO DE 2019, NOTIFICADA EL 24 DE JULIO SE NEGARON PRETENSIONES . SENTENCIA NO EJECUTORIADA FAVORABLE A LA ENTIDAD.	SIN VALOR A LA FECHA PORQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES .	17/02/2020: SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN. **EN TRAMITE APELACIÓN.** Por Sentencia del 10 de Julio de 2019 notificada por correo el 24/07/2019, el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y no condenó en costas. Sentencia no ejecutoriada. El 02/08/2019 el apoderado de METROAGUA apeló y por Auto del 27/08/2019 el Tribunal concedió el recurso de apelación. **SE RE CALIFICÓ EL PROCESO EL 16/04/2024. : al despacho para fallo.**

FECHA DE ACTUALIZACION DE 15 DE AGOSTO DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
32	20-001-23-39-001-2017-00454-00	9/7/2017	10/19/2017	Administrativo	Reparación Directa	Demandada	SOCIEDAD OVALLE PUMAREJO.	Manuel Fernandez Díaz identificado con la C.C. No. 84,038,321 y la T.P. No. 191,669.	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $20,184,830,369,00 Solicitan perjuicios morales y materiales por los daños continuados, ocasionados por las OMISIONES en el control del cauce e ingreso de agua a los predios: El Indio, Casanre, Caño Mocho, El Olivo, y eñ Porvenir, ocurridos durante el mes de Juliode 2015, que produjeron la muerte por estrés hídrico de los plantíos de	$19,935,915,270	AUDIENCIA INICIAL/apelación	segunda	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. MP: DR. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA/CONSEJO DE ESTADO CONSEJERO PONENTE; NICOLAS YEPES CORRALES.	**El 08/08/2024 solicité al Tribunal se estudie las excepciones de caducidad y de cosas juzgadas. El 31/07/2024 solicité el link del expediente a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar. En Julio de 2024 figura en Samai que el apoderado del demandante también solicitó el expediente del proceso. Se realizó el registro en Samai del proceso. El 14/08/2024 el proceso pasó al Despacho. El 16/08/2024 remití constancia de ejecutoria.** El 20/06/2024 el proceso fue devuelto al Tribunal de origen para continuar con su tramite. El 17/06/2024 se recalificó el proceso en ekogui. Por Auto del 27/05/2024 notificado en estado del 31/05/2024 el Consejo de Estado resolvió revocar la providencia del 3 de abril de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar y, en su lugar, DECLARAR NO PROBADA la excepción de pleito pendiente propuesta; reconocerme personería y devolver el expediente al Despacho de origen. Reasignaron proceso al dr, Pedro Acosta, quien asistió a la audiencia inicial el 03/04/2019,en la cual se declaró probada la excepción de pleito pendiente propuesta por la suscrita en la contestación de la demanda, y el demandante apeló. El 30/04/2019 la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado remitió correo informando que las decisiones judiciales de proceso se serán notificadas con el No. 20001233900020170045401. El 02/05/2019 pasó al despacho para decidir. Se me reasignó el poder pero vino el memorial poder errado y se hizo la devolución del mismo para que se hagan las correcciones correspondientes. Se corrigió el poder y se me hizo entrega del mismo por lo tanto se remitió el mismo al Consejo de Estado el 13/09/2019. El 13/08/2019 se me hizo entrega de poder corregido. 15/08/2019: El Tribunal Adtivo de Cesar remitió renuncia de poder de la apoderada de	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	50,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 27,281,343,592				**El 08/08/2024 solicité al Tribunal se estudie las excepciones de caducidad y de cosas juzgadas. El 31/07/2024 solicité el link del expediente a la Secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar. En Julio de 2024 figura en Samai que el apoderado del demandante también solicitó el expediente del proceso. Se realizó el registro en Samai del procesoEl 17/06/2024 se recalificó el proceso en ekogui. Por Auto del 27/05/2024 notificado en estado del 31/05/2024 el Consejo de Estado resolvió revocar la providencia del 3 de abril de 2019**
33	47001-3105-001-2018-00003-00	12/19/2017	1/23/2018	Laboral	Especial Laboral para obtener permiso para declarar insubsistente a un empleado público aforado.	Demandante	Corporación Autónoma Regional del Magdalena demanda a HERNAN PARODI ARIAS, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA.	Claudia Katime Zuñiga. C.C. No. 36,724,902 de Sta Mta y T.P. No. 143914 C.S.J. y el apoderado de Sintrambiente Subdirectiva Seccional Santa Marta es el Dr. David Parodi Arias, identificado con la C.C. 79,320,911 de Bogotá y T.P. 234987 del C.S.J.	1, Conceder el levantamiento del fuero sindical del que goza el señor Hernan Parodi Arias como miembro presidente de la Junta Directiva del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA. y 2, Conceder el permiso para declarar insubsistente en el cargo público que ejerce el señor HERNAN	Sin cuantía	Providencia de Segunda Instancia que indica NO conceder el permiso.	PRIMERA	Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Santa Marta/Auto se va en apelación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Sta Marta.	Por Auto del 28/03/2019 notificado en el estado del 02/04/2019, la Sala Laboral resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada...SEGUNDO: REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha 7 de marzo de 2019..., y en su lugar: -NO CONCEDER PERMISO para declarar insubsistente al señor HERNAN PARODI ARIAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONFIRMAR las demás disposicions restantes. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-"CORPAMAG". Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV..." Por Auto del 11/04/2019, notificado en el estado del 12/04/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal. Por Auto del 23/05/2019 notificado en estado del 24/05/2019, el Juzgado 1 Laboral resolvió: "...ÚNICO: Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandante, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG" en un salario mínimo que corresponde a la suma de ...($828.116)..." **Se remitió la providencia a Corpamag para lo pertinente.** Por Auto del 19/06/2019, notificado en estado del 20/06/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó aprobar la liquidación de costas que se tasaron en $828.116 y ordenó archivar el proceso. El 11/09/2019 presenté memorial solicitando la liquidación y aprobación de costas en favor de Corpamag en virtud de providencia del 05 de diciembre del 2018. Mediante Auto del 24/09/2019 notificado en estado del 25/09/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó: "...Como viene ordenado por el Tribunal Superior de Santa Marta - Sala Laboral, se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MIL ($828.116). Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho. Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. Por Secretaría se elaboró la	N/A	N/A	NO SE REGISTRA N/A-PORQUE CORPAMAG ES LA DEMANDANTE.	N/A				**Condena en costas y agencias en derecho tanto en favor como en contra de Corpamag, por el mismo valor.** Se presentó memorial el 11/09/2019 pidiendo se de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 05 de diciembre de 2019. Por Auto del 28/03/2019 notificado en el estado del 02/04/2019, la Sala Laboral resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada...SEGUNDO: REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha 7 de marzo de 2019..., y en su lugar: -NO CONCEDER
34	47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con el proceso con radicado 47-001-2333-000-2018-00279-00	4/12/2018	6/15/2018	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	DISTRITO DE SANTA MARTA	Humberto Díaz Costa. C.C. No. 12,555,204 y T.P. No. 163633 (apoderado que presentó la demanda). Nuevo apoderado: Enrique Jose de la Hoz Campo, identificado con C.C. No. 72,198,515 y T.P. No. 85,298,	TOTAL PRETENSIONES ECONONOMICAS: INDETERMINADAS. Se pretende la nulidad de las Resoluciones No. 0860 del 07/04/2017 y de la Resolución Nº 4042 del 04/12/2017, que como consecuencia de lo anterior e condene a CORPAMAG a pagar los dineros retenidos, por concepto de daño emergente, el valor correspondiente a la pérdida del valor adquisito	El demandante no realizó la estimación razonada de la cuantía.	Apelación sentencia de primera instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena /Mp. Dra. Maria Victoria Quiñonez / Consejo de Estado- Sección Primera. C.P. dr. Hernando Sanchez Sanchez.	**Sin novedad para el 15/08/2024.** Por correo del 11/09/2020 se notificó Sentencia de Primera Instancia de fecha 15/07/2020 por medio de la cual se resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las Resoluciones No. 0860 de 07 de abril de 2017 y No. 4042 del 04 de diciembre de 2017 por medio de las cuales, respectivamente, la Corporaicón Autónoma Regional del Magdalena declaró responsables ambientalmente al Distrito de Santa Marta y Metroagua S.A. E.S.P., en liquidación por el cargo formulado en el artículo 1 de la Resolución 234 de febrero 10 de 2016, imponiéndosele sanción de multa y la que confirmó totalmente la decisión. SEGUNDO: En consecuencia, de la anterior decisión, DECLARAR que el Distrito de Santa Marta y metroagua S.A. E.S.P. en liquidación no es sujeto pasivo de la sanción ambiental impuesta en los actos administrativos controvertidos en el asunto sub-examine, esto es, Resoluciones No. 0860 de 07 de abril de 2017 de 2017 y No. 4042 del 04 de diciembre de 2017 relacionadas con el vertimiento de aguas residuales domésticas y pluviales sin la respectiva autorización incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 208 del Decreto 1541 de 1978 reglamentario del decreto 2811 de 1974, agravado conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Tercero: No condenar en costas. Cuarto: Ordenar la devolución del remanente de los gastos procesales cancelados o su totalidad, en caso de no haberse utilizado..."El 25/09/2020 se presentó y sustentó recurso de apelación. En la misma fecha la Secretaria del Tribunal confirmó recibido y el despacho de la Magistrada lo hizo el 28/09/2020 por correo que nos fue remitido. El 25/09/2020 el proceso pasó al Despacho. Por Auto del 29/10/2020 notificado en estado del 30/10/2020, se fijó como fecha de	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14.75% (BAJA)	NO AMERITA REGISTRO	INDETERMINADO PORQUE EL DEMANDANTE NO ESTIMÓ LA CUANTÍA Y NO DETERMINÓ EL VALOR DE LAS PRETENSIONES.		LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DESFAVORABLE A CORPAMAG, PERO FUE APELADA, Y NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.		**17/01/2022: Al Despacho para Sentencia. Por Auto del 3/11/2021, notificado en estado del 16/11/2021 el ponente Hernando Sanchez de la sección primera ordenó alegar de conclusión por escrito. El término para alegar vence el 30/11/2021. 10/11/2021: que el término vence el 30/11/2021. 17/11/2021 Corpamag a través de la apoderada reasignada presentó alegatos. El 22/11/2021: el apoderado del Distrito presentó alegatos. 09/12/2021:Constancia secretarial de que el término para rendir**
35	47-001-2333-000-2018-00223-00	7/4/2018	8/13/2018	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	Edilberto Escobar Cortes, identificado con la C.C. No. 4,390,889 de Belén de Umbría y T.P. No. 79,113 del C.S.J.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $589,454,349,93. (Valor de la factura No. 6782 del 24 de agosto de 2017). Pretenden la Nulidad de la Resolución No. 3941 del 24 de Noviembre de 2017 y de la Factura No. 6782 del 24 de Agosto de 2017.	$589,454,349,93	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA/ APELACIÓN SENTENCIA	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena. Mp: Dra. Maria Victoria Quiñonez Triana /actualmente en consejo de estado. MP. Dr. Oswaldo Giraldo López.	**Sin novedad por reportar al 15/08/2024.** Se recalificó el proceso el 17/06/2024. El 18/02/2019 a las 3:00 p.m. se asistió a la audiencia inicial, y se fijó como fecha de Audiencia de alegaciones y juzgamiento el 13 de Marzo de 2019 a las 8:00 a.m. El 13/03/2019 a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia programada, se alegó de conclusión y la Sala dictó sentencia NEGANDO las súplicas de la demanda. Se recalificó el proceso el 19/03/2019. El 26/03/2019 Metroagua apeló. El 29/03/2019 pasó al Despacho y mediante Auto del 05/04/2019, notificado en estado del 08/04/2019, el Tribunal concedió el recurso de apelación y ordenó remitir el expediente a la Sección Primera de Consejo de Estado. 10/05/2019: Al Despacho del Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo Lopez. 10/05/2019: Reparto y radicación del proceso realizadas el viernes 10 de Mayo de 2019 con secuencia 416. Por Auto del 13 de junio de 2019, notificado en estado del 21/06/2019 el ponente resolvió admitir el recurso de apelación. 08/07/2019: al despacho 1 anexo. Por Auto del 12/08/2019, notificado el 13/08/2019, se ordenó a las partes alegar de conclusión en segunda instancia, por lo tanto el 26 de agosto remití alegatos al correo electronico ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co y en fisico se enviaron por servientrega el 27/08/2019. 26/08/2019 figura anotación de recibido de alegatos tanto de Corpamag como de Metroagua. 23/09/2019: pasó al despacho para fallo. El 04/12/2019 el apoderado de Metroagua presentó renuncia de poder. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/07/2020. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuedos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521...Y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020 se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA (8,00%)	NO AMERITA REGISTRO	$ 807,806,752		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES DE LA DEMANDA.		**SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN Y PASÓ AL DESPACHO PARA FALLO.** CONSEJO DE ESTADO ADMITIÓ APELACIÓN Y ORDENÓ ALEGAR DE CONCLUSIÓN. El 13/03/2019 a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia programada, se alegó de conclusión y la Sala dictó sentencia NEGANDO las súplicas de la demanda. **El demandante apeló y se encuentra en tramite la apelación. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 17/06/2024.**
36	47-001-3333-004-2019-00330-00	8/8/2019	11/12/2019	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	NELLY DE JESÚS HERNANDEZ MARTINEZ	David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 238.987	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $3.897.950	$3.897.950	Contestación	Primera	Juzgado Cuarto (4) Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta/ **Por Auto de Cúmplase del 29/04/2021, el Juzgado 4 adtivo remitió el proceso al Juzgado 9 Adtivo por redistribución de procesos.**	**Sin novedad por reportar para el 15/08/2024. El** 08/07/2024 a las 10:30 a.m. me contecté a la Audiencia Inicial, se le dio inicio a la misma, y en su desarrollo la Juez decidió suspenderla porque la CNSC no había sido notificada personalmente. El 02/07/2024 monté en ekogui ficha para el Comité de Conciliación. Por Auto del 11/06/2024 notificado en estado del 12/06/2024, el Juzgado 9 adtivo resolvió fijar nueva fecha para audiencia inicial para el día 08 de julio de 2024 a las 10:30 a.m. Por Auto del 24/05/2024 notificado en estado del 27/5/2024 fijo como fecha de audiencia inicial el día 17/06/2024 a las 10:30 a.m.La demandante a través de apoderado presentó demanda el 08/08/2019. Por medio de Auto de fcha 12 de Noviembre de 2019, notificado en el estado del 13 de Noviembre de 2019, el Juzgado 4 Administrativo resolvió: "... 1. Vincular a la señora MARIA LIZETH ESTRADA OSPINO como litisconsorte necesario, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveido..."(...)2. Por lo anterior, requiérase a las partes para que informen a este Despacho en el término de tres (03) días de la dirección de la señora MARIA LIZETH ESTARDA OSPINO. 3. Admitir la demanda impetrada por la señora NELLY DE JESUS HERNANDEZ AMRTINEZ..." . El 16/07/2020 el apoderado de la parte demandante solicitó al Juzgado el impulso del proceso. El proceso se cargó en ekogui el 21/08/2020. El 02/09/2020 el proceso ya figura cargado en Tyba. El martes 28/10/2020 el Juzgado 4 Administrativo le notificó la demanda a Corpamag, por lo cual a más tardar el 10 de Febrero de 2021 se dará contestación a la demanda. Me encuentro revisando los antecedentes remitidos por la entidad. El 30/10/2020 el Juzgado le notificó a mestrada, tal como consta en el acta de notificación. El 10/02/2021 se contestó la demanda. Se calificó el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO AMERITA REGISTRO	$ 4,650,120				**. Por Auto del 11/121/2023 notificado en estado del 12/12/2023 el Juzgado 9 resolvió: avocar el conocimiento del proceso, tener por contestada la demanda, declarar probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsorte necesarios; vincular a la CNSC, notificarle la demanda, y reconocerme personería para actuar.. Por Auto del 04/09/2023 notificado en estado del 05/09/2023, el Juzgado ordenó requerir a Corpamag para que remitiera con destino**
37	47001-3333-001-2018-00470-00	11/29/2018	8/21/2019	Administrativo	Reparación Directa	demandada	OMAIDA MARTINEZ MORENO Y OTROS	Francisco Manuel Aguilar Zapata. C. C. No. 85.451.231 y T.P. No. 127.533.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $484.447.860	$457.026.570 (585 salarios mínimos mensuales vigentes).	Contestación	Primera	Juzgado Primero (1) Administrativo Oral de Santa Marta/ Juzgado 13 administrativo por auto del 26/04/2024; y posteriormente por Auto del 14 de mayo de 2024.	**Sin novedad por reportar para el 16/08/2024.** Por Auto del 17/05/2024 notificado en estado del 20/05/2024, el Juzgado Trece Administrativo no se avocó el conocimiento del proceso de la referencia y devolver al Juzgado 1 adtivo. **Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024.** El 25/02/2020 se contestó la demanda y el 26/02/2020 se complementó la contestación. El Minminas contestó el 05/02/2020. VÍAS DE LAS AMÉRICAS contestó el 25/02/2020. Una vez se me asignó el proceso en ekogui, el 01/06/2020 se actualizó el mismo en la plataforma. El 09/07/2020 se remitió memorial pidiendo que coloquen público el proceso en TYBA para poder consultarlo, y el mismo 09/07/2020 se me dio respuesta así: "...Una vez recibido la solicitud ingresé al tyba para lo pertinente y sucede que arroja lo siguiente al momento de hacerlo público: -El apoderdo no puede representar a los tipis de sujeto demandado y demandante-error que es del sistema, sin embargo ya tomé atenta nota para realizar las diligencias y corregir dicho error..." Del 27 al 31 de Julio de 2020 el Juzgado estuvo cerrado y con términos suspendidos en virtud de casos de covid 19 y según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMAA20-25 del 27/07/2020. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 01/09/2022. 12/01/2023: renuncia poder apoderada Minminas. Se recalificó el proceso en ekogui el 31/05/2023. Se recalificó el proceso el 01/dic de 2023. 16/02/2024: la Agencia Nacional de Minería constituye abogado. Por Auto del 26/04/2024 notificado en estado del 30/04/2024, el Juez 1 adtivo, remitió el proceso al Juzgado Trece Administrativo, para que continúe con su trámite. Por Auto del 06/05/2024 notificado en estado del 08/05/2024 el Juzgado 13 adtivo resolvió no avocar el conocimiento del proceso de la referencia y lo devolvió al Juzgado 01 adtivo. Por Auto del	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO AMERITA REGISTRO	$ 637,913,557				Por Auto del 11/06/2024 notificado en estado del 12/06/2024, el Juzgado 9 adtivo resolvió fijar nueva fecha para audiencia inicial para el día 08 de julio de 2024 a las 10:30 a.m. Por Auto del 24/05/2024 notificado en estado del 27/5/2024 fijo como fecha de audiencia inicial el día 17/06/2024 a las 10:30 a.m Por Auto del 14/05/2024 notificado en estado del 15/05/2024 el Juzgado 01 adtivo remitió nuevamente el proceso al Juzgado 13 adtivo. Por Auto del 06/05/2024 notificado en estado del 08/05/2024 el Juzgado 13 adtivo resolvió no
38	47-001-3333-007-2019-00-303-00		3/4/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	HERNAN PARODI ARIAS	David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 234.987	TOTAL PRETENSIONES: $ 3.897.950	$ 3,897,950	Contestación demanda.	Primera	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta	Por medio de Auto del 04 de Marzo de 2021, notificado en estado 08 del 05 de Marzo de 2021, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió admitir la demanda de la referencia, vincular al proceso y citar en calidad de tercero al señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, notificar a CORPAMAG, JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ordenó correr traslado a las partes por el término de 30 días. El 10/02/2022 notificaron la demanda al correo electronico de la entidad. El 29/03/2022 se contestó la demanda. Califiqué el proceso en ekogui el 02 de Mayo de 2022. Por Auto del 02/06/2022, notificado en estado del 03/06/2022, el Juzgado 7 adtivo resolvió: "...Ordenar que, por ssecretaría, se dé cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio de fecha 4 de marzo de 2021, surtiendo la notificaicón personal del vinculado señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, teniendo en cuenta el canal digital indicado por CORPAMAG en la contestación de la demanda y enlos términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011...2. Reconocer personería a Claudia Milena Katime Zuñiga como apoderada judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CORPAMAG..." Se recalificó el proceso en ekogui el 04/07/2023. Se recalificó el proceso el 17/06/2024. **Sin novedad por reportar al 15/08/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO SE REGISTRA	$ 4.825.300				**El 04/07/2023 se recalificó el proceso en ekogui. Por Auto del 02/06/2022, notificado en estado del 03/06/2022, el Juzgado 7 adtivo resolvió: "...Ordenar que, por ssecretaría, se dé cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio de fecha 4 de marzo de 2021, surtiendo la notificaicón personal del vinculado señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, teniendo en cuenta el canal digital indicado por CORPAMAG en la contestación de la demanda y enlos términos del artículo 200 de la Ley 1437 de**
39	47-001-333-006-2019-00031-00	2/12/2019	08/03/2019 y luego se adicionó el auto admisorio el 25/07/2019	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	BERENITH CANTILLO LIMA, ANDRES FELIPE MARTINEZ CANTILLO, ISAAC ARMANDO DIAZ MARTINEZ, DUVAN FABIAN VANEGAS MARTINEZ, CARLOS ANTONIO VANEGAS MARTINEZ, LUIS ANGEL MARTINEZ CANTILLO, LUZ MARINA MARTINEZ CANTILLO, en rerepresentación de sus hijos MIGUEL ANTONIO DIAZ MARTINEZ, ATILIO DIAZ MARTINEZ CANTILLO, ALEXANDRA MILENA MARTINEZ CANTILLO, MILENA MARTINEZ	Francisco Manuel Aguilar Zapata. C. C. No. 85.451.231 y T.P. No. 127.533.	TOTAL PRETENESIONES: $1.107.369.955. (Que corresponde a Perjuicios materiales por $113.630.755 más $993.739.200- que corresponde a 1.200 salarios por concepto de perjuicios morales).	$113.630.755	Notificación y contestación.	Primera	Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta.	**Sin novedad por reportar al 16 de agosto de 2024.** Recalifiqué el proceso en ekogui el 17/06/2024. Por medio de Auto del 28/03/2019 notificado en el estado No. 026 del 29/03/2019, el Juzgado Sexto Administrativo admitió la demanda de la referencia en contra dela NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, CORPAMAG y el MUNICIPIO DE GUAMAL. Posteriormente el apoderado de la parte demandante solicitó que se adicionara el auto, vinculando a la Sociedad Vía de las Américas y a Antonio Yepes Vega. El 03/04/2019 el apoderado de la parte demandante allegó constancia de consignación de gastos procesales. Por Auto del 25/07/2019 notificado en el estado No. 065 del 26/07/2019, el Juzgado accedió a adicionar el auto y vinculó en calidad de demandados, a SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S. y A ANTONIO YEPES VEGA. El 0508/2019 el accionante remite los traslados al despacho. El 16/03/2020: Reposa constancia secretarial de suspensión de términos por covid. 01/07/2020: constancia secretarial de levantamiento de suspensión de terminos judiciales. El 04/12/2020 nos notificaron la demanda al correo electronico de la entidad, por lo cual a más tardar el 17/03/2021 se deberá dar contestación a la misma. El 04/12/2020 se solicitó por correo electronico los correspondientes antecedentes administrativos, El 15/12/2020 se me remitió el poder por parte de la Oficina Jurídica. El proceso fue cargado en ekogui el 07/12/2020 por Cristian Sepulveda (operación ekogui) y cargado a la Jefe Jurídica. Se encuentra registrada la admisión de la demanda, Para continuar alimentando el proceso se me asignó el mismo en ekogui el 21/12/2020 y se actualizó con la notificación. Pese a que se encuentra pendiente la notificación del sr. Antonio Yepes, propietario del predio, el	VALOR A REGISTRA EN EKOGUI: 0	MEDIA (%43.25).	CUENTAS DE ORDEN	$ 1,543,631,018				**Pese a que se encuentra pendiente la notificación del sr. Antonio Yepes, propietario del predio, el 17/03/2021 se contestó la demanda. Se calificó el proceso en ekogui el 17/06/2024.** Se calificó el proceso en ekogui el 22/03/2021. **NOTIFICARON LA DEMANDA.** El proceso fue cargado en ekogui el 07/12/2020 por Cristian Sepulveda (operación ekogui) y cargado a la Jefe Jurídica. Se encuentra registrada la admisión de la demanda, por lo cual para continuar alimentando el proceso se me asignó el mismo en ekogui. El
40	11001-03-24-000-2018-00194-00		11/24/2020	Administrativa	Nulidad	Tercero con interes directo en las resultas del proceso.	LA COPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO REPUBLIKA DIVANGA SOCIAL CLUB	representnte legal de Divanga: Lacaf Dominique Lucie Francoise. C.Ex. No. 260570 de Bogotá.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: Las pretensiones no son de tipo economico. Piden la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018 de la ANLA y de las resoluciones Nos. 142 del 11 de Julio de 2010 del DADMA.	Sin cuantía	Contestación/TRASLADO EXCEPCIONES	Primera	Sección Primera del Consejo de Estado	**Sin novedad para el 15/08/2024.** Se deja sin efecto constancia sobre el término para descorrer traslado de medida cautelar.12/02/2021: Devid Romero Agudelo allega pronunciamiento medida cautelar. 12/02/2021: nuevamente descorró traslado de medida cautelar.15/02/2021: apoderado del dadsa allega pronunciamiento sobre medida. 18/02/2021: aclaración Ala. 17/02/2021: apoderado de sociedad portuaria las Américas allega oposición a medida cautelar. 24/02/2021: Pasa al despacho el cuaderno de medidas cautelares. 05/03/2021: apoderado de la ANLaA remite contestación de demanda. 11/03/2021: Contesté la demanda. 12/04/2021: constancia secretarial de suspensión de términos por vacancia. 19/04/2021: apoderado vía las americas presentó contestación de demanda. 21/04/2021: Dr. Jhonatan Lopez presentó contestación de demanda. El 18/05/2021 se corrió traslado a las partes intervinientes, de las excepciones propuestas por la ANLA, CORPAMAG y DADSA. 31/05/2021: proceso al Despacho. 22/06/2021: la accionante informa que no tuvo conocimiento del traslado de excepciones. 23/06/2021: El oficial mayor deja constancia que se comunicó con la accionante y le informó que si se le había puesto en conocimiento el traslado de excepciones. 17/08/2021: se dejó constancia de autorización de acceso a Samai a apoderado. 22/10/2021: constancia secretarial que indica que el expediente se conformará en forma hibrida. Por Auto del 15/10/2021 notificado en estado del 28/10/2021 y por correo el 25/10/2021, el Ponente resolviórechazar la reforma de la demanda que presentó la demandante. 16/11/2021: Constancia secretarial de notificado y ejecutoriado auto que rechazó la reforma de la demanda, y pase al Despacho. El 03/01/2022 se recalificó riesgo en el proceso. 19/01/2022:	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	REMOTA:8%	NO SE REGISTRA	NO APLICA PORQUE NO TIENE CUANTÍA NI PRETENSIONES ECONOMICAS-NULIDAD SIMPLE.				**16/11/2021: Constancia secretarial de notificado y ejecutoriado auto que rechazó la reforma de la demanda.** 22/10/2021: constancia secretarial que indica que el expediente se conformará en forma hibrida. Por Auto del 15/10/2021 notificado en estado del 28/10/2021 y por correo el 25/10/2021, el Ponente resolviórechazar la reforma de la demanda que presentó la demandante.22/06/2021: la accionante informa que no tuvo conocimiento del traslado de excepciones. 23/06/2021: El oficial

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE 15 DE AGOSTO DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO Nº de CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA Contrato No. 010 DEL 2024.

																Resolución ANDJE 3432/2016	Resolución ANDJE 3432/2016	Resolución ANDJE 3432/2016					
No. De Orden	NUMERO DE RADIC. JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISORIO DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD PPLA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO ESTIMACIÓN DEMANDANTE ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	NOTIFICADO	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACIÓN SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/ CUENTAS DE ORDEN PARA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA (CONDENA) CALCULO EN HOJA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓN	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
41	47-001-3333-003-2021-00079-00	8/20/2021	7/21/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandante	HERNANDO ENRIQUE PALACIO ARDILA	Sandra del Pilar Rodriguez Bello	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS $30.000.000	$30.000.000	Fijación de audiencia inicial o pruebas o sentencia	Primera	Juzgado Primero (1) Administrativo del Circuito de Santa Marta - Magistrados del Magistrado	**Se ordena dar traslado a la demanda y proceder a la 17/05/2024**Fenecido de Auto del 21 de Julio de 2021, notificado en estado del 22 de Julio de 2021, el Juzgado 3 Mixto de Santa Marta ordenó notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad de la referencia en cuanto de CONTRATACIONES y de CORPORENO. Notificaron la demanda a Cesarmoog el 30/07/2021, por 02/08/2021 Mediante Auto del 13 de Septiembre de 2021, el Juzgado 3 Mixto remitió para una Oficina Judicial ordenando notificar de antemandantes. El 12/09/2021 la apoderada de Colpensiones contestó la demanda. El 15 de Septiembre de 2021 el Juzgado 3 Mixto de Santa Marta ordenó correr traslado de las excepciones de la parte demandada de un (memoria) anterior los consiguientes pequeños por Cesarmoog. El 04/10/2021 la apoderada de Colpensiones presentó auto de cuerdo El 22/11/2021 me vinculó en el proceso en relegar, y la notificará El 5 de Noviembre de 2021 el Juzgado Zero Ejiven Mixto ordenó correr traslado de las excepciones de la parte demandada de Colpensiones y Cesarmoog. El 17/11/2021 la apoderada demandante concedió respuesta a excepciones de Colpensiones. Por Auto del 17/11/2021 el Juzgado 3 Mixto de Santa Marta ordenó correr traslado del mecanismo mandada, y remitió el proceso al Juzgado 3 adhoc. Por Auto del 01/02/2022 notificado en estado del 02/02/2022 el Juzgado 3 adhoc ordenó correr traslado de las excepciones de la parte demandante propuestas en Juzgado Tercero. Por Auto del 15/05/2023 notificado en estado del 23/05/2022 el Juzgado 3 resolvió: "...Primero: Dejar sin efectos el auto admisorio de la demanda exclusivamente en lo que tiene que ver con las pretensiones formuladas en contra de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG y en su lugar se ordena el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI-3	PENDITA (0%)	NO DEBE REGISTRA	$ 39.982.318				
42	47-001-3333-010-2023-00055-00	1/11/2023	1/19/2023	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandante	NORA JOSEFINA CASTILLO BARELLY	David Parodi Ariza	TOTAL PRETENSIONES: $9999000	$ 8.836.432	Contestación	Primera	Juzgado 10 Administrativo	01/07 de marzo de 2023 contestó la demanda. El 21/02/2023 allegué memorial al Juzgado 10 adhoc, allegando respuesta de Colpensiones a derecho de petición. El 21/02/2023 allegué memorial al Juzgado 10 adhoc, sustitución de sustentamiento en favor de la demandada y sus hijos. El 24/02/2023 Nora Josefina Castillo directamente pasa memorial al Juzgado 10 adhoc, sustitución de sustentamiento en favor de la demandada y sus hijos. El 24/02/2023 Nora Josefina Castillo directamente pasa memorial al Juzgado 10 adhoc, sustitución de sustentamiento en favor de la demandada y sus hijos. El 24/02/2023 notificado en el estado del 15/05/2023 el Juzgado 10 resolvió negar la medida cautelar solicitada. Por Auto del 25/05/2023 notificado en el estado del 26/05/2023 el Juzgado resolvió integrar como litisconsorte necesario a las señoras SANDRA MILENA GUERRA HOLGUIN y **SANDRA MILENA GUERRA HOLGUIN y ANDREINA GUERRA HOLGUIN**. El 27 de JUNIO de 2023 se radicó el proceso en relegar.	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI-3	8% -REMOTO	NO DEBE REGISTRA	$ 9.582.947				**Auto del 19/05/2023 ordenó librar oficio al juzgado 10 mixto para que informe si el auto admisorio de la demanda proferido en el Juzgado mantiene integrar como litisconsorte necesario a las señoras SANDRA MILENA GUERRA HOLGUIN y ANDREINA GUERRA HOLGUIN. El 27 de JUNIO de 2023 se radicó el proceso en relegar.**
43	47001-2333-000-2023-00301-00	RADICACIÓN: 10/05/2023.	ADMISION: 05/09/2023.	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandante	ROMAR	Gustavo Adolfo Perez Jimenez C.C. No. 77.020.607 y T.P. No. 77.367.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICA $3.631.354,21	CUANTÍA: $3.631.310.516,79	Alegatos de conclusión	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena - Mp. Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas	Mediante providencia del 28 de mayo de 2023 se ordenó admitir la demanda. Mediante providencia del 28 de mayo de 2023 se ordenó correr la traslado el 22 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m. en dicho, por frente del mismo traslado, y por tanto, el término empieza a correr a partir del 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m. y vencerá el 25 de septiembre de 2023 a las 5:00 p.m. El 17/10/2023 el apoderado demandante presentó reforma de la demanda. el 23 de octubre de 2023 el proceso pasó al Despacho. Se notificó el proceso en relegar el 01/11/2023. Por Auto del 02/11/2023, notificado en estado del 09/11/2023, la Parente resolvió inadmitir la reforma de la demanda. El 23/11/2023 el apoderado demandante presentó memorial de subsanación. El 13/01/2024 el apoderado demandante presentó memorial de subsanación. El 13/01/2024 el proceso pasó al despacho. Por Auto del 29/02/2024 notificado en estado del 01/03/2024 se ordenó admitir la reforma de la demanda. Por lo cual se notificaron los ordenamientos posteriores al 06/10/2023. El 05 de abril de 2024 contestó la reforma de la demanda. El 15/04/2024 el proceso pasó al despacho. Por Auto del 17/04/2024 se ordenó correr traslado para el Despacho de la Parente. 27/05/2024 incorpora el expediente digital. Por Auto del 05/06/2024 notificado el 20/06/2024, se ordenó rescindir fijar como fecha de audiencia inicial el 16 de julio de 2024 a las 9:00 a.m. El 12/07/2024 rescindió fecha para el Comité. **El 16/07/2024 se llevó a cabo audiencia inicial. En la misma se declararon vinculas, se corrió dictado probatorio y se ordenó alegar de conclusión. El apoderado demandante alegó de conclusión el 23/07/2024. Presentó proyecto de sentencia el 29/07/2024. 30/07/2024 memorandos al Despacho.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI-3	MEDIA (50-60%)	CUANTIAS DE ORDEN	$ 3.679.454				**SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN EL 23 DE JULIO DE 2024.**
44	47-001-3333-004-2018-00181-02 - este es el nuevo radicado. El radicado anterior era el que cuando el proceso inició en el Tribunal era el siguiente: 47001333000400180018-00	09/05/2018 **(DEL RADICADO 11/05/2024)**	5/16/2018	Administrativa	EJECUTIVO (SOLICITA) - PROCESO de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandante	Henry Luis Angulo Trinidad	Luis Vives Rocha	RECAPTURA PODER DE PRETENSIONES ECONOMICAS $1.290.206.432,03 Dilger en dilata $1.290.206.432 SON de fecha suplementos cosa $ 10.308.432 Y por la cual la Dirección General de la Contraloría Departamental resolvió revocar el nombramiento de la señora Luis Vives Rocha en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 01 adscrito a la Secretaría General de la Contraloría Departamental	$ 10.308.432	**DEL RADICADO ANTERIOR SE DESCONOCE LA SITUACIÓN ACTUAL DEBIDO A LA PANDEMIA**	Segunda	Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Santa Marta - Mp. Dra. Magistrada Ana Rosa Rodriguez Pinto	**Cumplase ejecutese y consentiriamiento ejecutoria. Archívese en el Despacho. 14/06/2023. Revalúa por cuenta de clasificación. 14/06/2023. Radicación y Reparto. Se forma tomlo acceso a la Secretaría del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta.** 09/06/2015 el Tribunal resolvió en segunda instancia revocar la sentencia de primera instancia y ordenó: "...PRIMERO: La sentencia cual del fecha 7 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, negó las pretensiones de la demanda, confirmo la expuesta en la parte resolutiva de esta providencia. En su lugar se dispone: 12 magistrados para proferir sentencia No. 287 del 23 de febrero de 2017, en virtud de la exención de ilegalidad, por cuanto la misma resulta ser violatoria del artículo primero, por los motivos expuestos en esta providencia. SI. Declárese la nulidad de la Resolución No. 2438 del 11 de septiembre de 2013 proferida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, mediante la cual declaró el nombramiento de la señora HENRY LUZ ANGULO FONTALVO, conforme las motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia. TERCERO: Como consecuencia de la anterior La Dirección establecimiento del derecho, se ordenará a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG reintegrar a la señora HENRY LUZ ANGULO FONTALVO, bajo el mismo nombramiento en provisionalidad, en el cargo que venía desempeñando al momento de su retiro o en uno de igual o superior categoría del que venía desempeñando al momento de su retiro.	$ 10.308.432	**CUANDO SE NOS NOTIFIQUE EL AUTO QUE ORDENE SUSPENDER LOS EFECTOS**	**CUANDO SE NOS NOTIFIQUE EL AUTO QUE ORDENE SUSPENDER LOS EFECTOS**	**CUANDO SE NOS NOTIFIQUE EJECUTORIA DEL FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA (CONDENANDO A LA ENTIDAD A PAGO NO PARLIMENTARIOS DE LA CONDENA, ASI COMO COSTAS, EN EXCESO 50% UBICOL**	**CUANDO NOS NOTIFIQUE EJECUTORIA DEL FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA (NO APLICA POR LO QUE EL VALOR DE LA CONDENA**	13/03/2020. Se radicó memorial solicitando el impulso del proceso en 2019 ya todos los memoriales el 03/03/2020. La Sentencia de Primera Instancia quedó ejecutoriada el 15 de agosto de 2020 según consta en el expediente digitalizado el 05/03/2019.	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMANDO ALGUNOS, REVOCÓ OTROS Y CONDENA DE PRIMERA INSTANCIA.		**Actualizado ejecutoria y notificación de Sentencia 14/06/2024 - Radicación y Reparto. 14/06/2024. Revalúa por cambio de clasificación. 14/06/2024. Radicación y Reparto. Se forma tomlo acceso a la demanda. POR INCUMPRIMIENTO CON EL PAGO DE LA SENTENCIA.Las señoras SANDRA MILENA GUERRA HOLGUIN y ANDREINA GUERRA HOLGUIN no fueron vinculadas como litisconsorte necesario a la demanda, por lo que el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Santa Marta ordenó vincularlas como litisconsorte necesario a la demanda. Por Auto del 19/05/2023 notificado en estado del 23/05/2023 el Juzgado resolvió integrar como litisconsorte necesario a las señoras SANDRA MILENA GUERRA HOLGUIN y ANDREINA GUERRA HOLGUIN. El 27 de JUNIO de 2023 se radicó el proceso en relegar.**

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 56.734.902

NOMBRES Y APELLIDOS			**CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**			CC	**36.724.902 expedida en Santa Marta**
UBICACIÓN	OFICINA ASESORA JURÍDICA		JEFE INMEDIATO			**DR. ALBEIS JAMES FUENTES PIMIENTA.**	
No. CONTRATO	**015**	FECHA	D	M	A	PERIODO COBRADO	**SEXTO PERIODO (06)**
			15	02	2024		

DETALLE DEL INFORME - RELACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONCEPTOS

A través del presente formato, me permito rendir el Sexto (06) informe de las actuaciones administrativas y los conceptos rendidos por la suscrita dentro del Sexto periodo del contrato de la referencia, que corresponde al periodo comprendido entre el 16 de julio de 2024 y el 15 de agosto de 2024; teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el 16 de febrero de 2024; y que por tanto corresponde al pago No. 06. El informe sobre los procesos judiciales a cargo de la suscrita, se presenta a solicitud de la Jefe de la Oficina Jurídica, por separado, en un cuadro de Excel remitido para el efecto.

1.	ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1415057. Radicado Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta-No. 47001333300620180045800. Por medio de Sentencia de fecha 14 de septiembre de 2022, notificada el 01 de noviembre de 2022 a las partes, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la Magistrada Ponente, dra. Maria Victoria Quiñonez Triana, resolvió en segunda instancia, lo siguiente: (…)REVOCAR: La Sentencia de primera instancia de fecha 21 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En su lugar se dispone: Primero: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Segundo: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios. Segundo: Declárese la nulidad de los numerales primeros de la Resolución NO. SSPD-20178000230315 DEL 2017-11-27 "Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo y Resolución NO. SSPD-20188009063725 DEL 2018-05-24 Por la cual se resuelve un recurso de reposición", expedidas ambas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la esta providencia. Tercero: A título de restablecimiento, declárase que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., debe pagar a la SUPERTINDENTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS la multa por valor de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de imposición de la sanción, equivalentes a siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos ($7.812.420). En caso de que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ya haya cancelado el total de la multa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le impuso en los actos

	acusados, la Superintendencia deberá devolverá ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la suma de dinero que hubiere cancelado de más con respecto a la multa fijada en esta providencia. CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda…" Sobre el particular es preciso señalar que en este proceso NO somos parte, pero se ha realizado el correspondiente seguimiento, porque se trata de un proceso que surgió en virtud de una sanción que impuso la Super por el silencio administrativo en el que incurrió Electricaribe en virtud de unos recursos interpuestos por Corpamag a través de apoderada. En todo caso es preciso advertir, que con la decisión tomada lo que se ordenó es rebajar la multa impuesta de 20 salarios a 10 salarios; lo cual no afecta el hecho que ELECTRICARIBE ya anuló la factura en contra de CORPAMAG. El 01/02/2023 el Tribunal remitió el proceso al Juzgado Sexto Administrativo. **Sin novedad por reportar.**
2.	**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1147863.** Por medio de Resolución No. SSPD-20158200148035 DEL 07/09/2015, el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entonces apoderada de CORPAMAG, doctora ALICIA NAVARRO, y decidió: *"….ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Decisión Empresarial No. 3834620-1147863 de fecha 30/08/2013, proferida por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenando reliquidar el cobro por concepto de energía consumida dejada de facturar para el NIC 3834620, tomando como tiempo de permanencia de la anomalía únicamente un (1) mes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución…"* Pese a que ya obra poder a favor de la suscrita, la resolución ordenó que se notificara a la Dra. Alicia Navarro, y en efecto el aviso se le remitió por medio de Oficio de fecha 22 de septiembre de 2015. De acuerdo con información verbal entregada el 14 de Junio de 2018 por el funcionario de la entidad a cargo de los recibos; las facturas están llegando en $0. **Sin novedad por reportar para este periodo.**
3.	**Se atendieron consultas verbales, por correos electrónicos y telefónicos sobre actuaciones al interior de la entidad.**
4.	A través de correos electrónicos se reportó a la Oficina Jurídica algunos casos en los que se debe solicitar a la ANDJE correcciones en EKOGUI, de procesos que figuran repetidos por migración de litigob; procesos que deben ser trasladados de terminados a activos; procesos cargados a Corpamag, pese a que la entidad no es parte; entre otras correcciones que se solicitan. Correos remitidos el 26 de abril y el 10 y 11 de Mayo de 2017; 4, 14, 17, 26 y 27 de Julio de 2017**.** El día 15 de Febrero de 2018 se remitió a la Oficina Jurídica con copia a soporte EKogui reiteración de los siguientes casos en los que figura duplicidad de registros:ALBENIS PERTUZ. **Sigue figurando con duplicidad de registro en EKOGUI, el proceso de ALBENIS PERTUZ, por lo tanto, la Oficina Jurídica deberá insistir en la solicitud que se elevó ante la ANDJE. WILLIAM MONTES también figura con los siguientes ID: 356595 Y 358194 por lo cual tal situación se reportó a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico de** fecha 24 de abril de 2018 **para que se procediera a solicitar a la ANDJE la eliminación de la duplicidad de registro no generado por la suscrita**. El 24 de abril de 2018 **también a través de correo electrónico se informó a la Oficina Jurídica que en esa fecha se generó en EKOGUI la triplicidad del registro de un proceso de ELENA DE AVILA, que ya estaba finalizado y archivado y que por tanto, figuraba en procesos terminados; no obstante figura en el sistema como si de esa misma demandante existieran 2 procesos más activos, lo cual no corresponde y por tanto se deberá insistir en tal sentido ante la ANDJE por parte de la Oficina Jurídica para que procedan de conformidad. La entonces Jefe de la Oficina Jurídica me comunicó en su momento que se siguieron reiterando las solicitudes ante la ANDJE.** También el 24 de abril de 2018 me figuraron cargados como procesos a mi cargo en EKOGUI, un proceso de Jaime Ginard y un proceso de Jerry Viloria**;** los dos son procesos antiguos, en los cuales la suscrita no tuvo poder. No obstante en el informe de Mayo de 2018 se anexó pantallazo del Sistema de la Rama Judicial en el que se evidencia que el proceso de Jerry Viloria finalizó a través de providencia del Tribunal Administrativo del Magdalena que confirmó decisión del Juzgado Tercero Administrativo, en el sentido de rechazar la demanda por caducidad del medio de control. Así mismo se anexó pantallazo de Siglo XXI en el que figura

	que en el proceso de Jaime Ginar se profirió sentencia de primera instancia que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda**. E**l proceso de Jerry Viloria ya no me figura cargado, pero el de Jaime Ginard continua figurando cargado a la suscrita. **Pese a los correos y solicitudes remitidos por la Oficina Jurídica a la ANDJE y de sus respuestas, se observa que en la versión de EKOGUI, siguen figurando las duplicidades advertidas.** El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui dentro del proceso de MONTAINE DE JESÚS MENDOZA Y OTROS en contra de MIN AMBIENTE Y OTROS, identificado con el radicado No. 47001333300520170045801 el cual se encuentra en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo, y pese a que fue cargado en ekogui el 04 de Julio de 2019 bajo el número 203001, el proceso no me estaba apareciendo en el aplicativo para su re calificación. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por tanto nos indicaran si la entidad debe proceder nuevamente a cargar el proceso. El 14/10/2021 me contestaron de soporte ekogui indicando que se había restablecido el proceso identificado con el ID 2030001, y por tanto el 02 de Noviembre de 2021 se re calificó el mismo en ekogui. El 29 de Julio de 2022 se solicitó a soporte ekogui, la corrección del valor de pretensión que se encuentra en el proceso de Marlene Amaris, toda vez que no corresponde al valor de la subsanación de la demanda. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui que se modifique el valor pretensiones en el proceso de JOSEFINA CAÑAS. En la misma fecha se pidió en proceso de ANTONIO JOSE BOJANINI SAFDIE RAD. 2010-560- que se modifique fecha de admisión y pretensiones. El 31 de Julio de 2022, también se solicitaron los siguientes cambios en ekogui: -ADOLFO TORRES: modificar valor pretensión y fecha de admisión. -ASOSEVILLA: valor pretensión. El Sistema Ekogui ya realizó las correcciones en Antonio Bojanini Safdie y en Asosevilla el 14 y el 15 de septiembre de 2023. **Sin novedades**. El 21 de marzo de 2024 realicé la capacitación sobre perfil de abogado en ekogui y la remití a la Oficina Asesora Jurídica para los fines correspondientes.
5.	**Se realizaron las respectivas actualizaciones y la retroalimentación en E-Kogui de los procesos en los que surgieron novedades dentro del periodo que se reporta. Se recalificaron los procesos que correspondían, y se envió copia de la recalificación a contabilidad, a la Oficina Jurídica y a Control Interno. Se registraron sentencias de primera y de segunda instancia que se notificaron al 15 de agosto de 2024.**
6	El lunes 28 de Junio de 2021 **se me asignó la responsabilidad de proyectar respuesta de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por LUCEINE DELGADO ESCALANTE en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en la cual se vinculó a CORPAMAG como litisconsorte necesario. Radicado No. 47001233300020200064700. Magistrada Ponente: dra. ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS. El Auto por medio del cual se nos vincula es del** 18 de Junio de 2021 **y fue notificado a Corpamag mediante correo del** 24 de Junio de 2021**,** por lo cual el término para contestar la demanda vence el 11 de Agosto de 2021. Por lo cual solicité los antecedentes desde el 28 de Junio de 2021. El 11 de Agosto de 2021 remití el proyecto de contestación de la demanda a la Jefe de la Oficina Jurídica. El 13 de Octubre de 2021 se incluyó en lista el traslado de excepciones para que la demandante se pronunciara. El mismo se remitió a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico para los fines pertinentes. El 22 de Febrero de 2022 el proceso pasó al despacho, informando que el término de traslado ha vencido. Por medio de Auto del 16 de Septiembre de 2022, notificado en estado del 20 de septiembre de 2022, el Tribunal resolvió declarar no probadas las excepciones previas propuestas por la Asamblea; diferir el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por Corpamag, ordenó dictar sentencia anticipada, requirió a la Asamblea para que allegara unos documentos y reconoció personería a los apoderados de las entidades demandadas. En Samai figura registro con fecha de 18 de agosto de 2023, en la que se hace constar que el 02 de agosto de 2023 recibieron correo por parte del Secretario General de la Asamblea del Departamento del Magdalena por medio del cual allegan los antecedentes administrativos del proceso. Correo que fue remitido sin copia a las partes. El 01 de Septiembre de 2023 figura constancia secretarial en la que hace constar que el proceso se encuentra pendiente por tramite procesal

	correspondiente. Por Auto del 01 de diciembre de 2023 notificado en estado del 05 de diciembre de 2023 se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 11 de enero de 2024 remití al correo de la Oficina Jurídica el proyecto de alegatos de conclusión para presentar dentro de este proceso. El 11 de enero de 2024 el Jefe de la Oficina Jurídica presentó los correspondientes alegatos dentro del proceso de la referencia. El 28 de febrero de 2024 figura registro de alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la Asamblea del Departamento del Magdalena. El proceso pasó al despacho el 02 de abril de 2024, pendiente por proferir sentencia de primera instancia. **Sin novedad adicional por reportar al 15 de agosto de 2024.**
7	El 09 de 2024 remití proyecto de contestación de tutela **dentro de la acción de tutela instaurada por MARTHA DEL PILAR ARCINIEGA NAVARRO a través de apoderado en contra del Distrito de Santa Marta, Inspección de Policia del Barrio La Paz. Vinculados: Corpamag y otros; la cual se surte en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta bajo el radicado número 47001405300220240038200.** El 22 de mayo de 2024 se le notificó a la entidad, fallo de tutela de fecha 20 de mayo de 2024, por medio del cual se resolvió no tutelar la protección de los derechos fundamentales invocados. El 14 de junio de 2024 se remitió el expediente a la Corte Constitucional. **Sin novedad por reportar al 15 de agosto de 2024.**
8	El 02 de julio de 2024 se montó en el aplicativo ekogui **ficha para el Comité de Conciliación con respecto al proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por Nelly de Jesús Hernandez en contra de Corpamag.;** y se remitió la misma al Jefe de la oficina Jurídica. **El Comité decidió NO conciliar.**
9	El 08 de julio de 2024 monté en el aplicativo ekogui, **ficha para el Comité de Conciliación dentro del procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por Essmar contra Corpamag;** la misma también se remitió a la Oficina Jurídica. **El Comité decidió NO conciliar. El 16 de julio de 2024 se remitió la decisión del Comité a la Magistrada Ponente, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**
10.	**El 02 de agosto de 2024 se me asignó la tarea de asesorar al equipo de la Oficina Jurídica en la proyección de la contestación a la acción de tutela impetrada por la señora KERBY ALEJANDRA JORDI GUTIERREZ contra la CNSC y CORPAMAG. Por lo cual mediante correo electrónico del 06 de agosto de 2024, remití al equipo jurídico sugerencias sobre argumentos que debían tenerse en cuenta al momento de contestar; precedentes de sentencias que nos han notificado en procesos similares, y contestaciones en casos similares.**

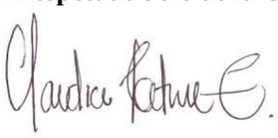
11.	**<u>Se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la ESSMAR S.A E.S.P. en contra de CORPAMAG, la cual correspondió a la Procuraduría 155 Judicial II Administrativa de Santa Marta.</u>** Por lo cual rendí concepto y elaboré ficha para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, la cual fue remitida el día 06 de marzo de 2024. Así mismo, en sesión realizada por el Comité se decidió no conciliar y así se dejó por sentado tanto en el acta como en la constancia. El día 06 de marzo de 2024 remití al Despacho de la procuradora, Constancia del Comité y demás soportes, y el día 07 de marzo de 2024 remití acta del comité. El día 07 de marzo de 2024 asistí a la audiencia de conciliación extrajudicial convocada, expuse la decisión del Comité, y se declaró fallida la audiencia y agotado el requisito de procedibilidad. Se levantó el acta y la constancia correspondiente, y las mismas fueron allegadas a la Oficina Jurídica, mediante correo electrónico. **<u>Sin novedad por reportar, toda vez que no se ha evidenciado en estados admisión de demanda.</u>**

Este informe; así como el de procesos judiciales se remitió a la Oficina Jurídica de Corpamag en medio físico y en medio magnético, remitido por archivo adjunto al correo electrónico: equipojuridicocorpamag@gmail.com

De igual manera, se remitió copia de todas las actuaciones surtidas tanto al interior de los procesos judiciales, como de las actuaciones administrativas; dichos soportes fueron remitidos como anexos generales de ambos informes; los cuales una vez recibidos, son insertados por la Oficina Jurídica a los respectivos expedientes judiciales y administrativos.

En los anteriores términos se rinde el Sexto (06) informe[1] del contrato[2] de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre Claudia Katime Zuñiga y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

Del Respetado Jefe de la Oficina Jurídica; Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36. 724.90 2 de Santa Marta
T.P. No. 143914 del C.S. de la J.

[1] Informe No. 06.
[2] Contrato No. 015 de 2024.

Factura Electrónica De Venta No

CKZE No. 134

CLAUDIA KATIME ZUNIGA

Nit 36724902

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764046766811 que habilita desde CKZE 85 hasta CKZE 5000. Vence 2024-09-30

IVA - REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE - RST

SEGUN NOTA 1, ART 911ET FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION RENTA Y RETEICA POR RST.

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 6910 7.00 X 1000

CLIENTE	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEN
NIT	800099287 4

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Av Libertador No 32 201	Santa Marta	4211395

POR CONCEPTO DE

FACTURA DE VENTA CKZE 134

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR
16/08/2024	16/08/2024	CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA

Item	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, PRESTADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE JULIO DE 2024 AL 15 DE AGOSTO 2024. EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.015 DE 2024. SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. PAGO No 6.	1	Und.	10.588.235	19%	2.011.765	10.588.235

Total líneas o ítems: 1

SUBTOTAL	**10.588.235**
DESCUENTO	**0**
IVA	**2.011.765**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**12.600.000**
RETEFUENTE	**0**
RETEIVA	**0**
RETEICA	**0**
TOTAL MENOS RETENCIONES	**12.600.000**

Valor en Letras

DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 16/08/2024 10:07:47

CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN Teléfono 4205400-3008439095 Santa Marta

Correo Electrónico claudiakatime@yahoo.com

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: 70f39fbccaaee2949c653ce8dc1d5e3cee7529d9b40476113e6812e0cd78cbbd0dcb20a868345f09fd12f4b14f51bb79 --Fecha y Hora de Expedición : 16/08/2024 10:26:03 a. m.

Planilla Integrada

aportes en línea

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-06	848568062	9471360730	N	2024/07/03	2024/08/16	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	44	$1,335,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO								
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No	
2	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No	

NOVEDADES																									
ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc
										A								□							
										C	X														

Total **Afiliados(1)**

PLANILLA PAGADA

aportes en línea

Planilla Integrada

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 2.050.420	No		PROTECCION	30	($ 2.050.420)	16%	SIN RIESGO	($ 328.100)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	($ 328.100)		SANITAS	30	($ 2.050.420)	12,5%	($ 256.400)	$
							$ 2.050.420	No		PROTECCION	30	$ 6.285.714	16%	SIN RIESGO	$ 1.005.800	$ 0	$ 0	$ 31.500	$ 31.500	$ 0	$ 1.068.800		SANITAS	30	$ 6.285.714	12,5%	$ 785.800	$
																					$ 740.700						$ 529.400	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES									
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	($ 256.400)			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	($ 2.050.420)	0,522%	1	($ 10.800)	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
0	$ 785.800			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 6.285.714	0,522%	1	$ 32.900	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 529.400						$ 0						$ 22.100				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-06	848568062	9471360730	N	2024/07/03	2024/08/16	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	44	$1,335,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$740,700	$24,600	$0	$765,300
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$740,700	$24,600	$0	$765,300
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$22,100	$800	$0	$22,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$22,100	$800	$0	$22,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$529,400	$17,500	$0	$546,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$529,400	$17,500	$0	$546,900
TOTAL				1	$1,292,200	$42,900	$0	$1,335,100

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-06	767108042	9469838973	I	2024/07/03	2024/07/10	BANCO DAVIVIENDA	7	$598,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO									NOVEDADES																									
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No																											
Total	**Afiliados(1)**																																	

PLANILLA PAGADA

2024/08/16 04:45 a.m.

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 2.050.420	No		PROTECCION	30	$ 2.050.420	16%	SIN RIESGO	$ 328.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 328.100		SANITAS	30	$ 2.050.420	12,5%	$ 256.400	$
																					$ 328.100						$ 256.400	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES									
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	$ 256.400			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 2.050.420	0,522%	1	$ 10.800	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 256.400						$ 0						$ 10.800				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-06	767108042	9469838973	I	2024/07/03	2024/07/10	BANCO DAVIVIENDA	7	$598,600

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$328,100	$1,800	$0	$329,900
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$328,100	$1,800	$0	$329,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,800	$100	$0	$10,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,800	$100	$0	$10,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$256,400	$1,400	$0	$257,800
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$256,400	$1,400	$0	$257,800
TOTAL				1	$595,300	$3,300	$0	$598,600

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14833768501

(415)7707212489984(8020) 000001483376850 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	36724902	2 0 0 0 0 1 1 3

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
KATIME	ZUÑIGA	CLAUDIA	MILENA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

41. Dirección principal: CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN

42. Correo electrónico: claudiakatime@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 7 0 0 0 1	3 0 0 8 4 3 9 0 9 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 9 0 1 2 3						2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2	2	4	7	4	8	5	2																		

22- Obligado a cumplir deberes formales a

47 - Régimen Simple de Tributación - SIM

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 06 - 16 / 15 : 50: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14833768501

(415)7707212489984(8020) **000001483376850 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase		
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional ____ %

83. Nacional público ____ %

84. Nacional privado ____ %

85. Extranjero ____ %

86. Extranjero público ____ %

87. Extranjero privado ____ %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	1 0 2	2 0 2 2 0 1 2 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CLAUDIA KATIME Z.

Abogada Titulada

Universidad del Norte

Santa Marta, 16 de agosto de 2024.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. Sexto (06) Informe dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2024. Certificación bajo la gravedad de juramento. Artículo 4. Decreto 2271 de 2009.

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa con el objeto de certificar bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios a la Seguridad Social corresponden a los ingresos provenientes del contrato que para mes de JUNIO de 2024 tenía vigente.

Me permito manifestar que en lo que respecta al mes de JUNIO de 2024, se cancelaron dos planillas, una I y otra N de corrección para un IBC total de $6.285.714.

- Número de la Planilla N de JUNIO de 2024: 9471360730. Valor pagado por planilla N de corrección del mes de JUNIO de 2024: $1.335.100 (Ibc total reportado en esta planilla: $4.235.294).
- Número de la Planilla I de JUNIO de 2024: 9469838973. Valor pagado en esta planilla: $598.600 (Ibc reportado en esta planilla: $2.050.420).

En el mes de junio de 2024, mis ingresos se dieron en virtud de los siguientes contratos de prestación de servicios:

- Orden de Servicios Profesionales No. OPSP-VAD-0044-2024 de fecha 16 de enero de 2024 suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de los honorarios sin Iva para junio de 2024: $5.126.050. IBC por este contrato para junio de 2024: $2.050.420.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2024 suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de honorarios sin Iva para junio de 2024: $10.588.235; por lo cual el IBC para CORPAMAG correspondía a junio de 2024 a la suma de: $4.235.294. y Valor que se pagó por la planilla N de corrección de junio de 2024, corresponde a la suma de $1.335.100.
- Es decir, que el IBC total de junio de 2024 fue por la suma de $6.285.714 y en virtud, de ambas planillas se canceló en total el valor de: $1.933.700.

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T. P. No. 143914 del C.S.J.

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Cel: 3008439095.

E – mail: claudiakatime@yahoo.com

Santa Marta, 16 de agosto de 2024.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. CERTIFICADO PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016-RENTAS TRABAJO. INFORMO QUE PERTENEZCO AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Y NO SE ME DEBE HACER RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA NI RETENCIÓN POR ICA.

CERTIFICACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

"NO he contratado trabajadores para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 015 de 2024".

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador para el desempeño de las actividades realizadas para la entidad, me comprometo a informar.

En todo caso**, me permito informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente.*"**

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.

Santa Marta, 16 de agosto de 2024.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref.- Informando que me encuentro inscrita en el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) desde el mes de Enero del año 2022.

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina del Distrito de Santa Marta, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, con el objeto de informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente."*

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T.P. No. 143914 del C.S. J.